



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 597

**Quito, martes 29 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 025 **Desígnese atribuciones al Crnl. Carlos Francisco Maldonado Mosquera, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional** 2

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 027-15 **Expídese el Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda -SIV-** 3

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0174 **Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2015** 28
- 0255 **Expídense la Norma técnica para los aportes y transferencias de recursos para la cuenta "CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP" No. 1122226 CCU MIN"** 35

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- CORDICOM-PLE-2015-070 Refórmese el Reglamento para la aplicación del artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Difusión de Contenidos Interculturales** 37

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- SEPS-IGPJ-IFPS-2015-081 Declárese inviable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPET Tungurahua Ltda., con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua** 38

	Págs.
SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082 Declárese inviable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	40
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Pichincha: Sustitutiva que regula el Plan social de legalización de tierras, adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes ubicados en la zona urbana, en las zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	42
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución 001-CONSEP-C-2015 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015	48

No. 025

**Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55 determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 416 de 8 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 23 de julio de 2010, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Sección Nacional Ecuatoriana del la Comisión Binacional Ecuador – Perú de Lucha Contra el Contrabando, cuyo artículo 4 establece que: *“Ejercerá la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial el representante de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), y la Secretaría Técnica, un representante del Ministerio de la Defensa Nacional (en coordinación con la Cancillería)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1326 de 11 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, se sustituye el artículo 4 del Ejecutivo 416 de 8 de julio de 2010, por el siguiente: *“Ejercerá la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial el Ministro de Coordinación de Seguridad o su Delegado y, la Secretaría Técnica será ejercida por un Representante o Delegado del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (en coordinación con la Cancillería).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 08 de 23 de febrero de 2015, se designó al Calm. Fernando Zurita Fabre, para que integre el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Comisión Binacional Ecuador – Perú de Lucha Contra el Contrabando y por tanto que ejerza la Presidencia del mismo;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, mediante memorando No. MICS-SGEI-2015-0133 de 03 de septiembre de 2015, el actual Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado solicita al Ministro de Coordinación de Seguridad designe al Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Comisión Binacional Ecuador – Perú de Lucha Contra el Contrabando, en vista de que el delegado anterior Calm. Fernando Zurita, cesó en sus funciones de Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional,

De conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Crnl. Carlos Francisco Maldonado Mosquera, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Coordinación de Seguridad,

como delegado permanente para que integre el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Comisión Binacional Ecuador – Perú de Lucha Contra el Contrabando y por tanto que ejerza la Presidencia del mismo.

Art. 2.- El delegado informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 08 de 23 de febrero de 2015.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de septiembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, autorizada.- 10 de septiembre de 2015.

No. 027-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 30 que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 íbidem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda

digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo;

Que, el artículo 201, íbidem establece la pena a las conductas de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras de la siguiente manera: “La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”;

Que, el artículo 558, numeral 11, íbidem detalla las modalidades de las medidas de protección y dispone: “Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamiento ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente”;

Que, el artículo 114, numeral 1 del ERJAFE, dispone que: “Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1227, de 28 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 747, de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que tiene personería jurídica, representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 244, de 24 de febrero de 2014, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1227, de 28 de junio de 2012, sustituyendo el texto de los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 2, por el siguiente: “(...) 3. El Comité contará con una Secretaría Técnica con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual dicho Ministerio deberá adecuar su estructura orgánica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3411, publicado en el Registro Oficial Nro. 1, de 16 de enero de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana (SIV) y el otorgamiento del Bono de Vivienda Rural y urbano Marginal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 388, de 11 de junio de 2007, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Bono de Titulación, destinado a legalizar los predios de los aspirantes a beneficiarse del Bono de Vivienda y Mejoramiento para áreas urbanas, rurales y urbanos marginales que posean o sean tenedores de terrenos en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1332, de 16 septiembre del 2008, se crea el bono de emergencia en sus dos categorías reposición y reasentamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 119 suscrito el 5 de noviembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 473, de 24 de noviembre de 2008, se expidió el Reglamento para otorgar el Bono de Titulación, destinado a financiar la formalización y perfeccionamiento de las escrituras de traspaso de dominio del inmueble, a favor del beneficiario del bono de titulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 19 de noviembre de 2009, se expidieron reformas al Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, en el que se estableció que "... Se privilegiará la atención a las familias con miembros con capacidades especiales y a madres o padres solteros, que justifiquen tal calidad";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.058, de 09 de diciembre de 2009, se expidió el Estatuto funcional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009, de 3 de marzo de 2010, se expiden las Normas de procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 821, de 14 de julio de 2011, se modifica el texto unificado de la legislación secundaria del MIDUVI, estableciendo el Bono para el mejoramiento de vivienda en inmuebles patrimoniales y la creación del Bono de Emergencia en sus dos categorías: Reposición y reasentamientos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0061, de 14 de octubre de 2011, se expidió el Reglamento que norma la entrega de bonos (SIVME) para personas con discapacidad perteneciente a un núcleo familiar en situaciones críticas identificadas y calificadas por la Misión Solidaria "Manuela Espejo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 131, de 26 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Bonos De Emergencia en sus categorías de reasentamiento, reposición y mejoramiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1419, de 22 de enero de 2013, se modifica el "Sistema de Incentivos a la Vivienda Social", con la finalidad de que las diversas instituciones públicas y privadas participen de manera articulada en la implementación de incentivos tanto en la oferta como a la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de la política pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 201, de 12 de julio de 2013, la Arq. Isabel Oyervide Pelet, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda (S), expide las Normas de Procedimiento Aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, SIV;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 210, de 12 de septiembre del 2013, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano se expide el procedimiento para la implementación de la política de Copago;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 216, de 24 de septiembre de 2013, se expidió el Reglamento que norma el Sistema de Incentivos de Vivienda Rural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 229, de 18 noviembre del 2013, expidió las reformas a las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 201 de 12 de julio del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 588, de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, nombró a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política de vivienda que se sustenta en la participación activa del sector privado; por consiguiente, el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, el Sistema de Incentivos a la Vivienda Social, es el mecanismo mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procura el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, consagrado en la Constitución de la República; siendo un mecanismo que no puede detener su ejecución, por cuanto tiene por objeto atender las necesidades de vivienda de interés social del país;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017, en las Políticas y lineamientos estratégicos del Objetivo No. 3, en especial en lo referente a hábitat y vivienda contenido en su numeral 3.9 dispone: "Incentivar una oferta de vivienda social que cumpla con estándares de construcción y garantice la habitabilidad, la accesibilidad, la permanencia, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los beneficiarios: transporte público, educación, salud, etc.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 544, publicado en el Registro Oficial No 320 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente de la República expidió el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que en su artículo 1 dispone que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724, de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta cartera de Estado;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 023-15 de 31 de julio del 2015, suscrito por la Arq. María de Los Ángeles Duarte Pesantes, se expide la Codificación del Texto Unificado de Legislación de Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que prevé los incentivos para la vivienda que otorga el Estado por una sola vez como donación a diferentes grupos para financiar la ejecución de trabajos de mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda;

Que, es necesario codificar los Reglamentos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para para la aplicación uniforme del Sistema de Incentivos para la vivienda, en todas sus modalidades de aplicación, a nivel nacional;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA VIVIENDA –SIV-**

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Establecer las condiciones, requisitos, procedimientos y sanciones del Sistema de Incentivos para la Vivienda (SIV) a fin de facilitar a los diferentes grupos poblacionales especificados en este Reglamento, el acceso a una vivienda y hábitat digno como parte de los beneficios implementados por el Gobierno Nacional.

Definir los procedimientos y requisitos reglamentarios, que permitan a los Promotores de vivienda calificar y registrar los Proyectos de Vivienda de interés social, a la cual accederán los beneficiarios del bono de vivienda.

Implementar un procedimiento para la devolución del bono de vivienda y reversión de la vivienda; es decir identificar y sancionar a aquellos beneficiarios del bono de la vivienda, en cualquiera de sus categorías, que incumplan con las obligaciones establecidas en la normativa legal aplicable del MIDUVI y aquellas comprendidas en otros cuerpos legales, controlando de esta forma el buen uso de los recursos públicos, otorgados por el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- El presente Reglamento se aplicará a nivel nacional, para regular los términos y condiciones en la concesión del bono establecido en el SIV y que respondan a las circunstancias propias de cada región, con apego a las características y condiciones mínimas establecidas por el MIDUVI en su normativa vigente.

La calificación del Proyecto de Vivienda de interés social prevista en este Reglamento, no implica autorización de algún tipo de trabajo o construcción; ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación de recursos mediante bonos.

Artículo 3.- GLOSARIO.- Cuando en el presente Acuerdo o en los documentos jurídicos y operativos relacionados, se mencionen o utilicen las siguientes abreviaturas o términos, se entenderá lo siguiente:

1. **Asistencia técnica y social.-** Es el proceso asociado a la tramitación de los bonos mediante proyectos de producción social de vivienda, ejecutado por el MIDUVI de manera transversal.
2. **Proyecto:** “Es el esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio, o resultado único. La naturaleza temporal de los proyectos implica que el mismo tiene un principio y un final definidos. El final se alcanza cuando se logran los objetivos del proyecto, cuando se termina el proyecto porque sus objetivos no se cumplirán o no pueden ser cumplidos, o cuando ya no existe la necesidad que dio origen al proyecto”.
f fuente: PMI

Artículo 4.- DE LOS TIPOS DE BONOS.- Se dividen en Inmobiliario, Generales y Focalizados.

- 1) **BONO INMOBILIARIO – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.-** Destinado a financiar o complementar los costos para adquirir una unidad de vivienda que cumpla con los parámetros y condiciones establecidas por el MIDUVI.
- 2) **GENERALES.-** Los bonos que aplican dentro de este tipo de intervención son:
 - a) **Bono para construcción de vivienda nueva en terreno propio sea urbana, rural, o amazónica.-** Destinado a financiar o complementar la construcción de una vivienda sobre el terreno del beneficiario, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando no exista ninguna vivienda;
 - Cuando la existente haya sido calificada por el MIDUVI como no recuperable;
 - En la región amazónica, la tipología arquitectónica y el sistema constructivo de vivienda deberán responder a factores culturales y ambientales propios de la región.
 - b) **Bono para mejoramiento de vivienda sea esta urbana o rural.-** Destinado a financiar o complementar la intervención en una vivienda existente, habitable que haya sido calificada por el MIDUVI como recuperable. La intervención estará destinada al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y/o ampliación de la vivienda.
 - c) **Bono de titulación.-** Destinado a financiar o complementar, los costos de formalización y perfeccionamiento de las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles utilizados para vivienda.
- 3) **FOCALIZADOS.-** Son los bonos dirigidos a los postulantes que cumplan con requisitos y condiciones específicas, a población de atención prioritaria o focalizada debido a características de especial interés para el país enmarcadas en la lucha por la erradicación de la pobreza; dentro de estas se consideran las siguientes:

- a) **Bono de Emergencia para la Construcción de Vivienda Nueva con adquisición de terreno.-** Destinado a financiar o complementar la adquisición de un terreno, habilitación de la infraestructura básica y construcción de la vivienda, para los grupos poblacionales declarados por la Entidad Pública Competente como damnificados y/o afectados, debido a desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, o que residen en zonas de alto riesgo y que se encuentren en situación de extrema necesidad y pobreza, o que habiten en zonas donde el gobierno por razones fundamentadas de interés social haya decidido intervenir.
- b) **Bono de Emergencia para Reposición de vivienda.-** Destinado a la intervención parcial o total en una vivienda existente, en terreno propio, que haya sido calificada por el MIDUVI como recuperable o no recuperable y siempre que la vivienda haya sido afectada por un evento adverso de origen natural o antrópico, o se encuentre implantada en zonas de riesgo mitigable o en zonas donde el gobierno por razones fundamentadas de interés social haya decidido intervenir. Las obras que impliquen la reposición parcial se ejecutarán observando el orden de prioridad estipulado en el Artículo 18, Literal d, del presente Reglamento.
- c) **Bono de Emergencia por Razones Humanitarias.-** Destinado para atender aquellos grupos poblacionales identificados por la Presidencia de la República, u otras

carteras de estado como personas de extrema necesidad o pobreza y que cuentan con el aval del MIDUVI. Dicho bono se otorgará en las dos categorías establecidas para el Bono de Emergencia.

- d) **Bono para personas con Discapacidad - “Manuela Espejo”.-** Orientado a beneficiar a personas con discapacidad conforme a la ley y su condición socio-económica, a fin de dotarles de una vivienda adecuada con obras de accesibilidad y/o mejorar las condiciones de habitabilidad de su vivienda.

Los bonos que aplican dentro de este tipo de intervención son:

- Bono Manuela Espejo para Construcción de Vivienda Nueva con adquisición de terreno;
- Bono Manuela Espejo para Construcción de Vivienda Nueva en terreno propio;
- Bono Manuela Espejo para Mejoramiento de Vivienda.

Para este tipo de intervención se otorgará de manera adicional al beneficiario y a su núcleo familiar, incentivos complementarios para mejorar las condiciones de accesibilidad y saneamiento básico.

Artículo 5.- DE LOS VALORES DE LOS BONOS.- Los valores de los Bonos para cada una de las modalidades son

CLASES DE INTERVENCIÓN	TIPOS DE BONOS		VALOR DEL BONO	PRECIO O VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA	APORTE MÍNIMO DEL POSTULANTE	FINANCIAMIENTO O APOORTE ADICIONAL DEL POSTULANTE
BONO INMOBILIARIO / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA			USD 6.000	USD 25.000	5% del valor de la vivienda	
			USD 5.000	USD 30.000		
			USD 4.000	USD 40.000		
INTERVENCIÓN GENERAL	BONO Construcción de vivienda nueva en terreno propio	Urbana	USD 6.000	USD 30.000 *	2 SBU	Obligatorio**
		Rural		USD 30.000	1,5 SBU	
		Amazónica	USD 8.000	USD 30.000 *		
	BONO Mejoramiento de vivienda	Urbana	USD 2.000	USD 30.000 *	1 SBU	
		Rural	USD 2.000	USD 30.000		
BONO DE TITULACIÓN / Terreno y/o Vivienda		Hasta USD 400	Hasta USD 30.000		La diferencia entre el valor del perfeccionamiento y el valor del bono	
INTERVENCIÓN FOCALIZADA	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno		USD 14.700	USD 30.000	3 SBU	Optativo
	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de vivienda nueva en terreno propio		USD 7.200	USD 30.000 *	2 SBU	
	BONO MANUELA ESPEJO / Mejoramiento de vivienda		USD 3.200		1 SBU	
	BONO EMERGENCIA / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno (Reasentamiento)		Hasta USD 13.500	USD 30.000	USD 900	
	BONO EMERGENCIA / Reposición de vivienda		Hasta USD 6.000		1,5 SBU	

* Para este tipo de intervenciones que se desarrollen en el ámbito urbano, en el precio máximo solo se considera el valor de la vivienda.

** El carácter obligatorio del financiamiento o aporte adicional del postulante, está supeditado al valor de la vivienda y la capacidad de pago del núcleo familiar.

Artículo 6.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones del MIDUVI:

- a) Elaborar la reglamentación, instructivos, formatos de contratos, guías, manuales técnicos y demás documentos relacionados, que se estimen necesarios para la buena operación del SIV;
- b) Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del SIV;
- c) Administrar el registro de beneficiarios de Bonos;
- d) Verificar el cumplimiento del Reglamento, Instructivo y Manual de procesos del SIV;
- e) Recibir o solicitar y procesar las denuncias sobre irregularidades en la postulación y ejecución del SIV;
- f) Realizar el acompañamiento social;
- g) Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regulaciones aplicables;
- h) Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos de los proyectos de vivienda;
- i) Calificar las postulaciones e informar a los beneficiarios de acuerdo a los mecanismos establecidos en este Reglamento;
- j) Ejecutar las garantías de ser el caso;
- k) Adjudicar terrenos y vivienda de ser el caso;
- l) Aplicar las sanciones correspondientes.

Son obligaciones de los beneficiarios de los Bonos.-

- a) Conocer los componentes técnicos y legales del proyecto de vivienda;

- b) Conocer y regirse por los procesos y procedimientos establecidos en el Reglamento SIV y su instructivo correspondiente;
- c) Asistir o delegar a su representante, a las reuniones de información que convoquen los responsables de los procesos o el MIDUVI;
- d) Entregar al MIDUVI la información y documentación confiable y veraz para la postulación a los Bonos;
- e) Suscribir el acta de aceptación y conformidad del proyecto de vivienda, de ser el caso;
- f) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento,
- g) Cumplir con los compromisos contraídos para el financiamiento de la vivienda: aporte mínimo y aporte adicional o crédito, si aplica;
- h) Firmar el acta entrega-recepción de la vivienda; y, en caso de adquisición de vivienda, la escritura de compra-venta correspondiente y realizar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad;
- i) Prestar la colaboración necesaria cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos del SIV;
- j) Dar buen uso y mantenimiento periódico a la vivienda y entorno;
- k) Suscribir la autorización de uso de los recursos correspondientes al ahorro y crédito, para la ejecución de los contratos;
- l) Habitar la vivienda;
- m) Mantener la propiedad de la vivienda, por un lapso mínimo de 5 años; en el caso, de reasentamientos por el lapso de 10 años.

TÍTULO II

DE LA ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS POSTULANTES

Artículo 7.- REQUISITOS.- Los requisitos generales y específicos para postular a los Bonos de Vivienda son los siguientes:

Requisitos para acceder a un bono	Bono Inmobiliario - Adquisición de Vivienda	Bonos generales			Bonos focalizados		
		Construcción en terreno propio	Mejoramiento de vivienda	Titulación	Manuela Espejo	Emergencia	Emergencia por razones Humanitarias
Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal superior a 5 años o tener la condición de refugiado definitivo.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Postular en proyectos de vivienda calificados por el MIDUVI.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Representante legal para los mayores de 15 y menores de 18 años, salvo las excepciones de ley; y, para las personas con discapacidad de ser justificado el caso.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Contar con el aporte mínimo. En el caso de que el aspirante o su núcleo familiar no puedan realizar el aporte mínimo, el MIDUVI realizará un análisis y emitirá un informe, en caso de ser favorable, se otorgará el valor del bono según la modalidad a la que postuló.	✓	✓	✓		✓	✓	
*Estar domiciliado al menos dos años en el cantón donde se postula, aplican excepciones.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Los migrantes podrán postular a través de un representante legal o apoderado.	✓	✓	✓	✓	✓		
Precalificación a crédito o aporte adicional debidamente justificado.	✓	✓	✓				
No ser propietario de otros bienes inmuebles destinados a vivienda en territorio nacional. En el caso de poseer otros inmuebles, accederá al Bono, siempre que estén destinados al sustento del núcleo familiar, y cuya suma total de los avalúos catastrales no superen los 65 SBU.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Tener conformado un núcleo familiar; o, en su defecto ser mayor de 50 años.	✓	✓	✓	✓			
No haber sido beneficiario de cualquier otro tipo de Bono para Vivienda.	✓	✓	✓		✓		

Percibir ingresos familiares de hasta 3.5 SBU.	✓						
**Ser propietario del inmueble o estar en trámite de la legalización del dominio; este deberá estar libre de todo gravamen, aplican excepciones		✓	✓	✓	✓	✓	✓
*Constar en la base de datos del Registro Social y cumplir con el puntaje establecido, si aplica.		✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ser identificado por parte de la Entidad Pública Competente.					✓	✓	✓

* Se exceptúa de este requerimiento a los postulantes migrantes.

** Aplica para el Bono de Emergencia y Bono de Emergencia por Razones Humanitarias en los casos de Reposición de vivienda, y Bono Manuela Espejo en las modalidades de Construcción de Vivienda Nueva en terreno propio y Mejoramiento de Vivienda

Artículo 8.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los documentos generales y específicos para acceder a los Bonos de Vivienda son los siguientes:

Documentos para acceder a un bono	Bono Inmobiliario - Adquisición de Vivienda	Bonos generales			Bonos focalizados		
		Construcción en terreno propio	Mejoramiento de vivienda	Titulación	Manuela Espejo	Emergencia	Emergencia por razones Humanitarias
Formulario de postulación suscrito por el postulante y de ser el caso su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Para personas Nacionales o Extranjeras: Copia simple de la cédula de identidad o documento de identificación y de la papeleta de votación, de ser el caso del postulante y de los miembros del núcleo familiar. Si postulan menores de 18 años solteros, copia certificada del documento que acredite la representación legal; para personas con discapacidad, será opcional la presentación de un poder.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Migrantes y Extranjeros con residencia legal: Certificado de Movimientos Migratorios, en el caso de no registrar entrada y/o salida del territorio nacional en este documento, presentar la Certificación del Viceministerio de Movilidad Humana.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Refugiados: Documento definitivo que le acredite la calidad de refugiado, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
***Certificado bancario de cuenta bloqueada con el aporte mínimo; o, certificación por parte del promotor de vivienda.	✓	✓	✓		✓	✓	
Certificado Municipal de Avalúos y Catastros del cantón de postulación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de precalificación de crédito, o del aporte adicional, otorgado por la IFI, de ser el caso.	✓	✓	✓		✓	✓	
Copia simple de la promesa de compra-venta o acta de reserva de una vivienda en un Proyecto Inmobiliario calificado por el MIDUVI.	✓						
*Comprobante de ingresos, mediante uno de los siguientes documentos:							
•Trabajador con relación de dependencia: mecanizado del IESS o rol de pago de los últimos tres meses.							
•Trabajador autónomo: Documento actualizado, emitido por el SRI como: copia del RISE o copia Declaración del Impuesto a la Renta, u otro.	✓						
•Jubilado: documento que avale su pensión.							
Copia del acta o documento habilitante en el que indique que forma parte del Proyecto Producción Social de vivienda calificado por el MIDUVI.		✓	✓	✓	✓	✓	✓
**Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble afectado, si aplica.						✓	

* Se exceptúa de este requerimiento a los postulantes migrantes y residentes de Galápagos..

** Referirse al instructivo para ver el tipo de documento.

*** Acta de compromiso del aporte mínimo para la región Amazónica, si es el caso.

En el caso de que el certificado de precalificación emitido por la IFI o la solicitud de crédito presentada por el postulante, incluya la información relacionada a los ingresos mínimos del núcleo familiar, ya no será necesario requerir el Comprobante de ingresos previsto en líneas anteriores.

Artículo 9.- DEL PUNTAJE DEL REGISTRO SOCIAL E INGRESOS MÍNIMOS DE LOS POSTULANTES.- Para acceder a un bono, los núcleos familiares cumplirán con las condiciones previstas en la siguiente tabla:

Tipo de bono	Ámbito de intervención	Puntaje Registro Social	Ingresos familiares máximos
Adquisición de vivienda – bono inmobiliario-	Urbano	No aplica	Hasta 3,5 SBU
-Construcción de vivienda nueva en terreno propio	Urbano	53,54	-
-Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno	Rural	48,31	-
-Mejoramiento de Vivienda			
-Titulación			

Para los bonos de Emergencia la población objetivo está exenta de cumplir con el puntaje del Registro Social.

Artículo 10.- DE LOS POSTULANTES MIGRANTES.- Considerando la particularidad del grupo poblacional, se faculta al migrante postular a cualquiera de los Bonos de Vivienda de interés social mientras se encuentre ausente del país y hasta cuatro años posteriores a su regreso, bajo las siguientes condiciones:

- Realizar la postulación en la oficina del MIDUVI correspondiente a la residencia del núcleo familiar; y si este, no residiera en el país, la postulación se lo hará en las oficinas consulares del Ecuador;
- Los postulantes migrantes quedan exentos de constar en la base del Registro Social y de cumplir con los ingresos familiares máximos.

Artículo 11.- DE LOS POSTULANTES EN OTRO CANTÓN.- Se aceptará la postulación para adquisición de vivienda o la construcción en terreno propio en otro cantón distinto al de residencia en los siguientes casos:

1. Siempre que la localidad no implique una distancia mayor a 50 Km.
2. Cuando el postulante de terreno propio no posea un terreno en el cantón de residencia permanente y sea propietario de un terreno en un cantón cercano, en las condiciones previstas en el primer inciso de este artículo.

Lo señalado en el primer inciso, no aplica para los habitantes de la Provincia de Galápagos, quienes podrán postular al Bono de Vivienda en cualquier cantón del continente

Artículo 12.- DE LA POSTULACIÓN ÚNICA POR NÚCLEO FAMILIAR.- Si un mismo hogar está integrado por más de un núcleo familiar, podrán presentar una postulación por cada uno de ellos, siempre que cumplan con lo estipulado en este Reglamento.

CAPÍTULO II

NORMAS QUE APLICAN PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Los proyectos de vivienda calificados por el MIDUVI a los que los aspirantes postulen, deberán regirse a las siguientes condiciones:

Artículo 13.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN TERRENO.- Las condiciones generales para que un terreno sea elegible son:

- Estar asentado en sectores autorizados por el GAD Municipal para la implantación de vivienda; no son elegibles terrenos ubicados en invasiones o asentamientos (clandestinos); o en áreas de reserva ecológica; o en zonas de alto riesgo no mitigable.
- Tener los linderos y accesos debidamente definidos conforme a la normativa municipal.
- Contar con escrituras;
- Disponer de factibilidad para servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad y acceso).

Artículo 14.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA VIVIENDA.- La vivienda deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

- Pintura interior y exterior, en el caso de ser materiales vistos con su correspondiente protección contra el agua;
- En el caso de utilizarse cubiertas metálicas, el diseño deberá contemplar el aislamiento térmico;
- La vivienda interiormente deberá contar con recubrimientos de piso;
- Las zonas húmedas que exista en los baños, lavaplatos y en caso de que exista piedra de lavar; deberán ser recubiertas con elementos de absorción aislantes menores al 3%;
- Las paredes de las duchas tendrán un recubrimiento aislante, hasta una altura de 1,80 mts;
- Los cuartos de baño, deberán contar con todas las piezas sanitarias;
- Las puertas exteriores de la vivienda deberán tener seguridad;

- La vivienda deberá tener instaladas todas las puertas interiores;
- La vivienda deberá tener el mesón, una cocina de inducción (excepto para proyectos de mejoramiento de vivienda) y las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, según las especificaciones del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables MEER.

Artículo 15.- DEL CÁLCULO DEL VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA.- A efectos del cumplimiento de los valores máximos establecidos en el presente Reglamento, el valor de la vivienda se determinará por uno de los siguientes elementos:

- a) Por el valor establecido en la promesa de compra-venta o escritura definitiva; o,
- b) Por el avalúo catastral que consta en la carta de pago de impuesto predial o el certificado catastral emitidos por el GAD Municipal; o,
- c) Por el informe técnico del presupuesto o valoración de la vivienda aprobado por el MIDUVI.

Artículo 16.- PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Los proyectos de vivienda deberán cumplir con las características y condiciones establecidas para cada tipo de proyecto, a fin de poder aplicar a los diferentes tipos bonos.

Tipos de bonos			Bono Inmobiliario - Adquisición de Vivienda	Bonos generales			Bonos focalizados	
				Construcción en terreno propio	Mejoramiento de vivienda	Titulación	Manuela Espejo	Emergencia
Tipos de proyecto								
Proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social			✓				✓	✓
Programa de producción social de vivienda	Proyectos en terreno individual	Construcción de Vivienda individual en terreno propio		✓		✓	✓	✓
		Construcción de Vivienda colectiva en terreno propio		✓		✓	✓	✓
		Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno				✓	✓	✓
		Mejoramiento o Reposición de vivienda			✓	✓	✓	✓
	Proyecto Integral de Vivienda			✓	✓	✓	✓	✓

Artículo 17.- DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Son los proyectos de vivienda desarrollados por Promotores Inmobiliarios, y que han sido calificados por el MIDUVI como de interés social.

Además para este caso se considerarán también los proyectos de vivienda en edificios patrimoniales y la rehabilitación de edificios existentes para vivienda.

Artículo 18.- DEL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA.- Son aquellos proyectos que se ejecutan con Asistencia Técnica y Social a las familias postulantes. Dentro de esta categoría se distinguen los siguientes tipos:

1. **Proyectos en Terreno Individual.-** Son los proyectos con postulaciones individuales o conjuntas, dentro de este se podrán aplicar las siguientes tipologías:

- a) **Construcción de Vivienda individual en terreno propio.-** Es el proyecto que se desarrolla en un terreno de propiedad de cualquiera de los miembros del mismo núcleo familiar.
- b) **Construcción de Vivienda colectiva en terreno propio.-** Es el proyecto que se desarrolla en un terreno de propiedad de un grupo de personas, en el que se construirá una vivienda para cada una de ellas.
- c) **Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno.-** Es el proyecto a desarrollarse en un terreno por adquirirse y en el que se construirá una o varias unidades de vivienda.
- d) **Mejoramiento o Reposición de vivienda.-** Es el proyecto en el que se ejecutarán exclusivamente las obras que se describen a continuación, en el siguiente orden de prioridad:

- Estabilidad estructural: elementos estructurales, cambio de cubierta, muros portantes;
 - Instalaciones: hidrosanitarias y eléctricas, unidad sanitaria;
 - Mejoramiento de habitabilidad de la vivienda: acabados y revestimientos de pisos, mamposterías (revocados o enlucidos, pintura interior, exterior) y tumbados;
 - Seguridad: reparación o reposición de puertas y ventanas;
 - Ampliaciones o división de ambientes;
 - Mesón y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento de la cocina de inducción, según las especificaciones del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables MEER.
- 2. Proyecto Integral de Vivienda.-** Es un proyecto desarrollado por un grupo de familias organizadas y localizadas en un mismo sector, barrio o cooperativa (ámbito urbano) o sector geográfico (ámbito rural), que consiste en la implementación de los diferentes tipos de intervención descritos en el Numeral 1 del artículo 18, bajo una visión conjunta, que contribuya a mejorar las condiciones de hábitat y vivienda, que fortalezcan la cohesión social y fomenten la construcción organizada y estratégica de la ciudad.

CAPÍTULO III

NORMAS QUE APLICAN PARA EL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA

Artículo 19.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN.- Los postulantes a los diferentes tipos de bono, que aspiren acceder a una vivienda dentro de los Proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social o de los Proyectos del Programa de producción social de vivienda calificados por el MIDUVI, deberán cumplir con los requisitos y documentos habilitantes detallados en el presente Reglamento y acogerse a los procesos establecidos en el instructivo operativo.

Artículo 20.- COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO.-

- a) Aporte mínimo.-** Los aspirantes deberán comprometer el aporte mínimo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. El 100% de este aporte deberá constituirse antes de la postulación, el mismo que será depositado en una cuenta abierta y bloqueada en una Institución Financiera regulada por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; en el caso de la región amazónica el aporte podrá ser de hasta el 100% a través de materiales de construcción previo análisis realizado por el MIDUVI, a excepción de las postulaciones al bono inmobiliario-adquisición de vivienda. En el caso de que el postulante al bono

inmobiliario-adquisición de vivienda haya entregado al promotor el valor correspondiente al ahorro mínimo, este certificará la entrega del mismo.

b) Bono según su tipo.

- c) Crédito o aporte adicional.-** Para completar el financiamiento de la vivienda, se podrá obtener un crédito en cualquier institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El crédito podrá ser reemplazado con aporte adicional avalado de la misma manera que el aporte mínimo.

Para los Proyectos de Producción Social de Vivienda, los montos mínimos de crédito o aporte adicional o modalidad del mismo, estarán establecidos en el instructivo correspondiente, mismo que no será obligatorio para los postulantes de Manuela Espejo, emergencia, migrantes, amazónicos del ámbito rural, refugiados, y miembros de comunas que no posean terrenos privados.

Artículo 21.- DEL PAGO DEL BONO.- El pago se podrá realizar a través de tres mecanismos:

- a)** Entrega de bonos de vivienda a través de Instituciones Financieras previo a la firma del convenio con el MIDUVI.
- b)** Pago a través del endoso del bono.
- c)** Contratación de obras con recursos del bono.

De la entrega de bonos de vivienda a través de Instituciones Financieras previo a la firma del convenio con el MIDUVI: los proyectos que cuenten con la calificación del MIDUVI como proyecto de vivienda de interés social, podrán beneficiarse del pago de la totalidad de los bonos del proyecto, previo a la firma de un convenio entre el MIDUVI y las Instituciones Financieras y la entrega de la garantía por el valor total de los bonos entregados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

De la justificación: las Instituciones Financieras deberán justificar los recursos a través de los instrumentos establecidos en los literales b) o c) del Artículo 48 del presente Reglamento, dentro del tiempo de vida del proyecto.

Si hay incumplimiento del convenio por parte de la IFI, los bonos entregados y no justificados deberán ser inmediatamente restituidos al MIDUVI, con los intereses calculados a la tasa legal vigente establecida por el Banco Central, desde la fecha de su desembolso hasta su cancelación total.

El beneficiario del Bono Inmobiliario - Adquisición de Vivienda, podrá cambiar de proyecto siempre y cuando sea por otro del mismo Promotor Inmobiliario, previa autorización del MIDUVI, sea antes o después del pago, y este cambio se regularizará aplicando el doble endoso en el bono.

En casos excepcionales, como incumplimiento de entrega de la vivienda o bajo la notificación de promotor incumplido por parte del MIDUVI; se aceptará el cambio a otro proyecto de vivienda de un Promotor Inmobiliario diferente, previa autorización del MIDUVI, y se regularizará aplicando el doble endoso en el bono.

En ambos casos, el bono podrá utilizarse para el pago de otra vivienda que cumpla con las mismas condiciones de la primera.

Del pago a través del endoso del bono.- El beneficiario deberá entregar el documento físico endosado para dar paso al proceso de pago.

Sobre el plazo para el pago del Bono se debe considerar lo siguiente:

- a) La solicitud de pago del Bono debe ser presentada en los primeros 120 días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Bono. De no presentar la solicitud de pago dentro de este período, se podrá solicitar la ampliación de plazo.
- b) Se podrá ampliar el plazo para el pago del bono hasta un máximo de 60 días con causa justificada y previa solicitud al MIDUVI, caso contrario se procederá a su anulación.

Son documentos habilitantes para el pago del bono:

- a) Solicitud de pago dirigida al MIDUVI;
- b) Bono endosado por el beneficiario;
- c) Certificación bancaria de la cuenta activa del solicitante del pago;
- d) Certificado de garantía por el valor del bono y del aporte mínimo (solo para adquisición de vivienda no se considera el valor del aporte mínimo); o acta de entrega recepción de la vivienda o Escritura Pública.

De la contratación de obras con recursos del bono.-

El beneficiario deberá autorizar al MIDUVI, el uso de los recursos del bono, aporte mínimo y aporte adicional, a fin de llevar a cabo los procesos para la contratación de obras que se sujetarán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Artículo 22.- DEL SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN.- El MIDUVI hará el seguimiento a la ejecución de obras con base al cronograma de obra de cada proyecto, conforme a lo establecido en el Reglamento e instructivos para la calificación y gestión de proyectos de viviendas de interés social.

Artículo 23.- DE LA ENTREGA.- En los proyectos de vivienda de interés social, previa a la ocupación de la vivienda se deberá formalizar la entrega, mediante la firma del acta de entrega-recepción de la vivienda entre el beneficiario y el promotor y con la supervisión por parte del

MIDUVI de que la vivienda se entrega en las condiciones comprometidas. Además, deberá suscribir el acta de buen uso de la vivienda.

Artículo 24.- DEL SEGUIMIENTO EX-POST.- El MIDUVI realizará el seguimiento ex-post a partir de la firma del acta entrega-recepción de la vivienda, y se evaluará:

- a) La ocupación efectiva de la vivienda y el aprovechamiento adecuado de los espacios;
- b) El mantenimiento y conservación del estado de la vivienda;
- c) El mejoramiento en la calidad de vida;
- d) Cumplimiento de la obtención de la declaratoria de propiedad horizontal e inscripción de la escritura de compra-venta en el Registro de la Propiedad, de ser el caso.
- e) Certificado de la sociedad fiduciaria.

Artículo 25.- DEL BONO DE TITULACIÓN.- Los postulantes al Bono de Titulación deberán cumplir con los requisitos y documentos habilitantes detallados en el en el Artículo 7 y 8, Capítulo I, Título II del presente Reglamento. En caso de que el postulante al bono de vivienda en cualquiera de sus modalidades requiera adicionalmente el Bono de Titulación, se aplicarán los requisitos y documentos habilitantes para dichas modalidades, a excepción del bono de adquisición de vivienda.

En caso de que se genere valores adicionales al del bono de titulación, estos deberán ser asumidos por el beneficiario.

El proceso concluye con la suscripción del acta de entrega-recepción entre el ejecutor y el beneficiario de las escrituras públicas, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 26.- DEL BONO DE LA VIVIENDA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “MANUELA ESPEJO”.- Los postulantes al Bono Manuela Espejo deberán cumplir con los requisitos y documentos habilitantes detallados en el en el Artículo 7 y 8, Capítulo I, Título II del presente Reglamento.

Adicionalmente, los beneficiarios que cumplan con los requisitos y califiquen a un bono “Manuela Espejo” para Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno, podrán adquirir una vivienda en los proyectos inmobiliarios de interés social calificados por el MIDUVI; para lo cual deberán cumplir con el aporte adicional que cubra la diferencia entre el valor del bono y el valor de la vivienda.

Si una persona miembro de un núcleo familiar que ha sido beneficiario de un bono para la vivienda, por circunstancias naturales o antrópicas toma la condición de persona con discapacidad, podrá beneficiarse del incentivo complementario destinado para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

Los componentes del financiamiento son:

- **Aporte mínimo.-** Los aspirantes deberán comprometer el aporte mínimo con carácter obligatorio establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento. En el caso de que el aspirante o su núcleo familiar no puedan realizar el aporte mínimo, el MIDUVI realizará un análisis y emitirá un informe, en caso de ser favorable, se otorgará el valor del bono según la modalidad a la que postulo.
- **Bono según su tipo.**
- **Crédito o aporte adicional.**

Incentivos complementarios.- En el caso de que en el núcleo familiar exista más de una persona con discapacidad, se otorgará a más del valor del Bono de vivienda, el valor de USD 1.200 por cada persona con discapacidad, que estará destinado para accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

En caso que la vivienda requiera obras de saneamiento, se entregará un valor adicional de USD 270.

Artículo 27.- DEL BONO DE EMERGENCIA.- Los postulantes al Bono de Emergencia o al Bono de Emergencia por Razones Humanitarias, deberán cumplir con los requisitos y documentos habilitantes detallados en el Artículo 7 y 8, Capítulo I, Título II del presente Reglamento.

Adicionalmente los beneficiarios que cumplan con los requisitos y califiquen a un bono de Emergencia para Construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno (Reasentamiento), podrán adquirir una vivienda en los proyectos inmobiliarios de interés social calificados por el MIDUVI, para lo cual deberán cumplir con el aporte adicional que cubra la diferencia entre el valor el bono y el valor de la vivienda.

En el caso del bono de emergencia, la identificación del grupo poblacional será efectuada por la Entidad Pública Competente.

En el caso del bono de emergencia por razones humanitarias, la identificación de la demanda la realiza la Presidencia de la República u otras carteras de estado que de manera motivada justifiquen dicho requerimiento.

Los componentes del financiamiento son:

- **Bono según su tipo.**
- **Crédito o aporte adicional.-** En el caso de que el aspirante al Bono de Emergencia en la modalidad de construcción de vivienda nueva con adquisición de terreno (Reasentamiento), o su núcleo familiar no puedan cumplir con el valor del aporte mínimo previsto en el Artículo 5 del presente Reglamento al momento de postular, el MIDUVI aplicará la figura del copago y se otorgará el valor máximo del bono establecido para esta modalidad.

- **Del Copago.-** Este valor será depositado en una cuenta abierta por el MIDUVI para dicho efecto en una institución financiera regulada por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los valores cancelados por concepto de copago no serán sujetos a devolución y podrán presentarse de dos formas:

Para aquellos que son receptores del Bono de Desarrollo Humano (BDH) se les descontará directamente el valor de USD 15,00 mensuales durante 60 meses hasta completar el valor del aporte mínimo.

Para aquellos que no son receptores del Bono de Desarrollo Humano, deberán depositar el monto total, o el valor de USD 15,00 mensuales durante 60 meses hasta completar el valor del aporte mínimo.

TÍTULO III**DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS****CAPÍTULO I****DE LA PRECALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS**

Artículo 28.- DEL PROMOTOR Y/O DEL CONSTRUCTOR INMOBILIARIO.- Los requisitos para ser calificado como promotor y/o constructor inmobiliario son los siguientes:

- a) Persona natural o jurídica con plena capacidad legal para contratar.
- b) Estar habilitado por el SRI para generar, presentar y/o construir proyectos inmobiliarios.

Artículo 29.- RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR Y/O CONSTRUCTOR INMOBILIARIO.-

- a) Proporcionar al MIDUVI información veraz, completa, confiable y actualizada tanto del promotor, del constructor y de los proyectos inmobiliarios que serán calificados como de Vivienda de interés social;
- b) Obtener los permisos y licencias necesarios ante el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda, en cumplimiento de la normativa vigente para el efecto;
- c) Cumplir en caso de requerirlo, con el procedimiento para la calificación del crédito ante cualquier Institución Financiera Pública o Privada, regulada por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- d) Construir las viviendas cumpliendo las especificaciones técnicas y comercializarlas con los beneficiarios del SIV, conforme a las disposiciones del informe de calificación de proyectos, reglamentos e instructivos;

- e) Recibir los recursos del Bono y el aporte mínimo del beneficiario, previa entrega de las garantías establecidas en el presente Reglamento.
- f) Mantener vigentes las garantías, cuyos costos deberán ser asumidos por el Promotor Inmobiliario.

Artículo 30.- DE LA PRECALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS.- Para la precalificación y registro del proyecto, el promotor deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Ficha única de precalificación en formato MIDUVI;
- b) Plan masa del proyecto;
- c) Levantamiento topográfico y estudio de suelos;
- d) Experiencia del promotor con certificados de proyectos similares al propuesto (mínimo un certificado), en el caso de empresas nuevas pueden presentar la experiencia de los socios, accionistas o gerentes;
- e) Copia de la escritura del inmueble donde se desarrollará el proyecto;
- f) Línea de fábrica o su equivalente;
- g) Estudio de mercado sobre la demanda potencial de vivienda elaborado por una persona natural o jurídica con experiencia en el ámbito.

Para proyectos que cuentan con financiamiento de las IFIs, serán estas entidades las que califiquen la factibilidad financiera.

Artículo 31.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS.- El procedimiento tendrá los siguientes pasos:

- a) Entrega de los documentos habilitantes;
- b) Verificación, análisis y validación;
- c) Evaluación técnica y comercial del proyecto;
- d) Emisión de informe;
- e) Precalificación y registro del proyecto.

El promotor, mediante una solicitud dirigida al MIDUVI en la oficina Provincial respectiva, presentará los documentos habilitantes señalados en el Artículo 30 del presente Reglamento conforme a los formatos y especificaciones contemplados en el instructivo correspondiente.

El MIDUVI, en el término de 10 días a partir de la entrega formal y completa de la documentación, verificará los documentos presentados, analizará la propuesta del anteproyecto o proyecto según sea el caso mediante una inspección in situ, validará el cumplimiento de los índices de ocupación, uso de suelo; y, las condiciones y especificaciones técnicas previstas en este Reglamento.

En el caso que la información proporcionada incumpla las disposiciones previstas en el presente Reglamento, el MIDUVI notificará las observaciones y/o recomendaciones, concediéndole un término no mayor a 10 días desde su notificación, para que el promotor cumpla las mismas y continúe el proceso previsto en el inciso anterior. Únicamente cuando las características particulares del proyecto lo justifiquen, se requerirá información o documentación adicional a lo señalado en este Reglamento, para lo cual se otorgará un término no mayor a 5 días a partir de la notificación.

Los entregables que el MIDUVI deberá generar este proceso son:

- a) Informe de verificación, análisis y validación;
- b) Copia de los documentos habilitantes entregados por el Promotor Inmobiliario para la pre-calificación.

Artículo 32.- DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL.- El MIDUVI en coordinación con la Empresa Pública de Vivienda, en el término de 15 días, con base a los entregables establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento, realizará la evaluación técnica y comercial del proyecto.

De ser el caso, el MIDUVI podrá emitir observaciones y/o recomendaciones a los entregables, concediendo un término no mayor a 10 días desde su notificación para que se cumplan las mismas.

El entregable que deberá generar este proceso es el Informe técnico – comercial del proyecto.

Artículo 33.- DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PRECALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO.- El MIDUVI a través de la Subsecretaría de Vivienda con base en el Informe Técnico – Comercial, emitirá el certificado de precalificación del anteproyecto o proyecto inmobiliario de vivienda de interés social, según sea el caso.

Una vez emitido el certificado, el MIDUVI procederá a su registro en el sistema informático y comunicará a través de medios verificables al Promotor Inmobiliario.

En el caso que el anteproyecto o proyecto, según sea el caso, no sea precalificado, se le notificará al promotor sobre este particular, sin perjuicio que pueda replantear su petición tomando en consideración las causales por las que pudo ser negada.

Artículo 34.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO.- Para obtener la calificación, el Promotor Inmobiliario deberá entregar en la Dirección Provincial donde se desarrollará el proyecto inmobiliario la siguiente documentación:

1. Ficha única de calificación en el formato MIDUVI;
2. Memoria descriptiva del proyecto;

3. Planos definitivos del proyecto urbano-arquitectónico o arquitectónico, según sea el caso, y de ingeniería aprobados por el Municipio correspondiente, o su equivalente;
4. Experiencia del constructor con certificados de proyectos similares al propuesto (al menos 60% de monto del proyecto propuesto);
5. Renders generales del proyecto y de las tipologías de viviendas propuestas;
6. Especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto;
7. Cronograma de obra valorado;
8. Certificado del Registro de la Propiedad actualizado, que demuestre que el inmueble se encuentre libre de hipotecas y de gravámenes.

En el caso que el proyecto requiera crédito del Banco del Estado a través de banca de primer piso, el promotor deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

1. Avalúo de los bienes ofertados en garantía, emitidos por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y designado por el Banco del Estado;
2. Estructura financiera y comercial del proyecto;
3. Permiso de construcción o su equivalente. En el caso que no cuente con este documento en el momento de la calificación, el mismo deberá ser entregado directamente al Banco del Estado.

En el caso de que el proyecto se encuentre a nivel de estudios definitivos, podrá directamente acceder al trámite de calificación del mismo, sin embargo, en esta etapa deberá adicionalmente, presentar los documentos que se requieren en la precalificación los mismos que se detallan a continuación:

1. Levantamiento topográfico y estudio de suelos;
2. Experiencia del promotor con certificados de proyectos similares al propuesto (mínimo 1 certificado), en el caso de empresas nuevas pueden presentar la experiencia de los socios, accionistas o gerentes;
3. Copia de la escritura del inmueble, donde se desarrollará el proyecto;
4. Línea de fábrica o su equivalente;
5. Estudio de mercado sobre la demanda potencial de vivienda, elaborado por una persona natural o jurídica, con experiencia en el ámbito.

Artículo 35.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN.- Este procedimiento tendrá los siguientes pasos:

1. Entrega de los documentos habilitantes

2. Verificación, análisis y validación
3. Análisis de viabilidad del proyecto y su validación de ser el caso
4. Calificación y registro del proyecto

El MIDUVI en 10 días verificará el cumplimiento de la entrega de los documentos solicitados en el Artículo 34, y revisará la información técnica proporcionada en esta etapa, misma que deberá tener concordancia con la información presentada para la precalificación.

Los entregables que el MIDUVI deberá generar en este proceso son:

1. Informe de verificación técnica
2. Copia de los documentos habilitantes entregados por el Promotor Inmobiliario para la calificación.

Artículo 36.- DEL ANÁLISIS DE VIABILIDAD DEL PROYECTO Y SU VALIDACIÓN.- El MIDUVI en coordinación con la Empresa Pública de Vivienda, en el término de 15 días, con base a los entregables establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento, realizará la evaluación técnica del proyecto, como también el requerimiento de concesión de los bonos planteados y previstos para el proyecto.

De ser el caso, el MIDUVI podrá emitir observaciones a los entregables y exponer sus recomendaciones, concediendo un término no mayor a 10 días desde su notificación, para que se cumplan las mismas.

En el caso que el proyecto requiera de crédito del Banco del Estado a través de banca de primer piso, el MIDUVI elaborará un informe sobre su viabilidad financiera - comercial, el mismo que será remitido al Gerente(a) del Banco en mención.

Para los proyectos que sean financiados por otras IFIs a través de la Banca de segundo piso, el MIDUVI elaborará un informe sobre su viabilidad técnica y se emitirá la calificación.

Los entregables que el MIDUVI deberá generar en este proceso son:

- a) Informe de viabilidad técnica y calificación del proyecto;
- b) Informe de viabilidad financiera – comercial, de ser el caso.

Artículo 37.- DE LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO.- El MIDUVI a través de la Subsecretaría de Vivienda en un término de 4 días, y con base en los Informes de Viabilidad Técnica y Calificación; y, Financiero – Comercial de ser el caso, calificará al proyecto como “Proyecto Inmobiliario de Vivienda de interés social” y emitirá el certificado correspondiente, el mismo que habilitará al promotor para:

- a) Recibir los bonos de la vivienda;
- b) Presentar ante cualquier institución financiera pública o privada con el fin de optar por un crédito para su desarrollo.

Esta certificación no supone aval o garantía técnica de esta institución al referido proyecto o a su promotor, ni define la consecución o éxito del mismo.

La certificación no exime al promotor de su responsabilidad en el cumplimiento de normas, la obtención de permisos de construcción emitidas por el GAD correspondiente, ni autoriza ningún tipo de trabajo o construcción. La calificación no aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación de recursos mediante bonos.

El constructor o promotor no podrá, valiéndose de ese certificado, realizar el cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo de potenciales beneficiarios del bono inmobiliario.

Una vez emitido el certificado, el MIDUVI procederá con el registro del proyecto calificado en el sistema informático y comunicará a través de medios verificables al Promotor Inmobiliario y a la Institución Financiera Pública de ser el caso.

La vigencia de la calificación del proyecto de vivienda de interés social estará sujeta al tiempo de vida del proyecto.

Artículo 38.- DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN.- La referida certificación contendrá la siguiente información:

- Número de Registro Asignado (NRA)
- Nombre del proyecto
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Sector
- Dirección
- Nombre del promotor
- Número total de viviendas a desarrollarse en el proyecto
- Número de viviendas de interés social por tipología a desarrollarse en el proyecto

Artículo 39.- DE LAS FUNCIONES DEL TÉCNICO DESIGNADO.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el MIDUVI designará a un técnico para la revisión del proyecto, quien cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que el promotor presente toda la documentación solicitada, según lo establecido en este Reglamento;
2. Realizar una visita de inspección in situ, para verificar las condiciones y factibilidad del proyecto, tanto en la etapa de precalificación o calificación del proyecto;
3. Verificar que el proyecto cumpla con los índices de ocupación y uso del suelo establecidos por el GAD correspondiente y condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el MIDUVI;
4. Solicitar información adicional, de ser el caso;
5. Emitir motivadamente el informe de verificación, análisis y validación en la fase de precalificación y el Informe de verificación técnica en la fase de calificación, mismos que deberán contar con el aval de la autoridad competente del MIDUVI.

Artículo 40.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL.- La Coordinación Zonal conjuntamente con la Dirección Provincial correspondiente, deberán cumplir con la siguiente función:

Validar conjuntamente los informes emitidos por el técnico designado y remitirlos a la Subsecretaría de Vivienda, para que continúe con los trámites pertinentes para la emisión del certificado de Precalificación o Calificación del proyecto.

Artículo 41.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA.- La Gerencia de Vivienda Urbana en coordinación con la Empresa Pública de Vivienda, cumplirán las siguientes funciones:

- Analizar los informes remitidos por los órganos competentes del MIDUVI más toda la información presentada por el Promotor Inmobiliario.
- En virtud del análisis e información adicional previstos en los incisos precedentes, emitirán motivadamente un informe técnico - comercial en la fase de precalificación; y, un Informe de viabilidad técnica del proyecto y de viabilidad financiera – comercial de ser el caso, en la fase de calificación.
- Brindar asesoría técnica, financiera y/o comercial para la formulación del proyecto definitivo.

Artículo 42.- DE LOS INFORMES.- Los informes podrán establecer un criterio positivo o negativo, y deberán ser debidamente motivados y considerar lo establecido en el presente Reglamento; su falta de motivación, a más de las consecuencias jurídicas que correspondan, dará lugar a las acciones disciplinarias que legalmente sean aplicables.

Artículo 43.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de cada uno de los órganos competentes del MIDUVI, la administración y archivo de toda la información o documentación recibida de los proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social.

La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Gerencia de Vivienda Urbana, dispondrá de una copia del archivo y el registro de proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 44.- DE LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO.- En el caso que el proyecto inmobiliario de vivienda de interés social cambie por motivos debidamente justificados, el promotor deberá presentar al MIDUVI un informe motivado de las causas y efectos, con la finalidad de analizar el mismo y, si corresponde, actualizar el proyecto en el sistema informático.

Artículo 45.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS PROYECTOS.-

- Que se encuentre en zonas donde el GAD Municipal pueda conceder el permiso de construcción o su equivalente.
- Estar libre de cualquier gravamen o limitación al dominio que le afecte, salvo el caso que el proyecto se encuentre en ejecución y el MIDUVI autorice su calificación.
- Que el tendido de servicios de energía eléctrica de baja tensión será soterrado;
- Estar ubicado en sectores que dispongan de servicios de abastecimiento de agua para el consumo humano y un sistema de evacuación de aguas servidas; caso contrario, se deberá considerar la implementación de sistemas alternativos, eficientes, no contaminantes y acordes con las particularidades de la zona.
- Que el diseño y construcción de las viviendas se rijan a las Normas Técnicas Nacionales.
- Que el entorno urbano y las viviendas que vayan a ser habitadas por personas con discapacidad cumplan con las normas vigentes de accesibilidad al medio físico aprobadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Adicionalmente, las viviendas de los Proyectos Inmobiliario deberán cumplir lo siguiente:

- Que en los proyectos cuyas viviendas tengan un precio de venta de hasta USD 35.000, cuenten al menos con: 2 dormitorios (en los que quepan camas de tamaño estandarizado), un espacio para cocinar, un baño con sus piezas sanitarias y áreas de estar;
- Que en los proyectos cuyas viviendas tengan un precio de venta desde USD 35.001 hasta USD 40.000, cuenten al menos con: 3 dormitorios (en los que quepan camas de tamaño estandarizado), un espacio para cocinar, un baño con sus piezas sanitarias y áreas de estar;
- La vivienda interiormente deberá contar con recubrimientos de piso (tapizón, porcelanato, cerámica, vinil o similares).

Quedan exceptuadas de estas condiciones y especificaciones técnicas las viviendas declaradas patrimoniales.

TÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 46.- En los proyectos que cuenten con financiamiento de la Banca Pública, la garantía entregada por el Promotor Inmobiliario para el crédito, deberá cubrir adicionalmente los valores que el Banco desembolse por concepto de bono inmobiliario, aplica para los mecanismos establecidos en el Artículo 21, Literales a y b del presente Reglamento.

Para el caso del pago con Bono endosado a través del MIDUVI, el Promotor Inmobiliario deberá entregar una garantía bancaria o póliza de seguro de instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por la totalidad del bono entregado, y, en el caso de proyectos de producción social de vivienda, dicho monto más el aporte mínimo del beneficiario. Las garantías generadas deberán reunir las condiciones de ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato.

En el caso de los proyectos financiados a través de la Banca Pública, para el pago de Bono endosado al Promotor Inmobiliario, la garantía exigida podría ser la misma que fue entregada a la entidad financiera para el crédito, .

El MIDUVI aceptará las garantías contempladas en el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El MIDUVI no aceptará garantías emitidas por Instituciones Financieras que estén respaldadas con los terrenos en donde se construye la vivienda financiada con el Bono, a excepción de los proyectos financiados por una Institución Financiera Pública.

No se aceptarán garantías de las entidades que se hallen incursas en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Inactivas;
- b) En proceso de disolución, o liquidación por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) Las que consten como incumplidas en el SERCOP.

Si se garantiza a varios Bonos, se adjuntarán los nombres de los postulantes calificados o beneficiarios con el respectivo código del Bono, cuando sea el caso.

La custodia y administración de las garantías será de responsabilidad de la unidad financiera correspondiente del MIDUVI.

Artículo 47.- DE LA EMISIÓN DE GARANTÍAS.-

Las garantías deberán expresar al menos las siguientes condiciones generales:

- a) Tipo de garantía;
- b) Beneficiario de la garantía: el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (provincia que corresponda);
- c) Vigencia: será hasta la entrega de los documentos establecidos para la devolución de la garantía;
- d) Suma o monto asegurado;
- e) Nombre del afianzado que solicitó la emisión;
- f) Lugar y la fecha de emisión.

La garantía deberá ser suscrita por la entidad emisora y el afianzado.

Artículo 48.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.- El MIDUVI devolverá la garantía contra la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de devolución de garantía suscrita por quien contrató;
- b) Copia simple de la escritura de compra-venta a nombre del beneficiario del bono, en la cual debe constar la prohibición de enajenación y el cofinanciamiento del MIDUVI especificando solamente el valor del bono, en caso de adquisición de vivienda; o,
- c) Acta entrega-recepción de la vivienda.

De forma excepcional se presentará los siguientes documentos:

- a) Comprobante de devolución del valor del Bono al MIDUVI, en el caso de desistimiento antes de la recepción de la vivienda por parte del beneficiario;
- b) Acta de verificación bipartita del estado y ocupación de la vivienda, firmada por el MIDUVI y el Promotor Inmobiliario, en el caso de que el beneficiario habiendo recibido la vivienda, no firmara en un plazo máximo de 6 meses la Escritura de Compra-venta o el documento de recepción formal de la vivienda;
- c) Acta de verificación tripartita del estado y ocupación de la vivienda, firmada por el MIDUVI, el beneficiario y el Promotor Inmobiliario, en el caso que el beneficiario resida en la vivienda y se retrasen los trámites de formalización.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo Ministerial, aplicará a quienes sean beneficiarios de Programas de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; inclusive los beneficiarios del bono de la vivienda a nivel nacional, en sus distintas modalidades y categorías, que no han cumplido con las obligaciones establecidas en la normativa expedida por el MIDUVI, que reglamenta el Sistema de Incentivos, el COPAGO y el bono de emergencia, que se encuentran sujetas a sanciones administrativas, civiles y penales.

Artículo 50.- Del objetivo del procedimiento.- El objetivo de implementar un procedimiento para la devolución del bono de vivienda y reversión de la vivienda, es identificar y sancionar a aquellos beneficiarios del bono de la vivienda o a los miembros de su grupo familiar, en cualquiera de sus categorías y en la modalidad de reasentamiento, que incumplan con las obligaciones establecidas en la normativa legal aplicable del MIDUVI y aquellas comprendidas en otros cuerpos legales, controlando de esta forma el buen uso de los recursos públicos, otorgados por el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; además de controlar la perpetración de actos ilícitos en bienes del Estado, garantizando de esta forma la seguridad de todos los habitantes.

Artículo 51.- Definiciones.- Cuando en el presente Acuerdo o en los documentos jurídicos y operativos relacionados, se mencionen o utilicen las siguientes abreviaturas o términos, se entenderá lo siguiente:

1. Beneficiarios del Bono.- Se considerarán beneficiarios del Bono de Vivienda, aquellas personas que fueron calificadas como aptos por el MIDUVI, a quienes se les otorgó un bono y suscribieron un acta de entrega recepción con el MIDUVI, en la cual reconocen las obligaciones y condiciones con los cuales se les otorgó el Bono.
2. Bono.- Es el subsidio directo, con carácter no reembolsable, otorgado por el Estado Ecuatoriano a favor de un beneficiario calificado por el MIDUVI, para vivienda urbana, rural, urbano marginal o reasentamientos, mismo que constituye título ejecutivo.
3. Postulantes.- Personas naturales, interesadas en beneficiarse del Sistema de Incentivos de vivienda y que hayan presentado en las Direcciones Provinciales del MIDUVI, el expediente con la documentación que establece el Reglamento correspondiente.
4. Supervisores.- Personal calificado como promotores o gestores sociales, designados por la Dirección

Provincial o la Gerencia de Gestión Social, para realizar visitas e inspecciones en los planes y proyectos habitacionales.

5. **Uso adecuado de la vivienda.-** Se entiende como uso adecuado de la vivienda, la utilización para fines habitacionales única y exclusivamente por parte del beneficiario y/o su núcleo familiar, que consten en la postulación.

Se considera como uso inadecuado; el abandono, alquiler, préstamo o venta de la vivienda, cesión de derechos, por un periodo de cinco (5) años, a partir de la suscripción del contrato de compra venta o adjudicación de la vivienda tal como se establece en los Reglamentos que regulan el otorgamiento de bonos en cualquiera de sus modalidades, con excepción de los bonos de emergencia para los cuales se contempla un período de diez (10) años, de igual forma constituyen usos inadecuados: la venta de bebidas alcohólicas, el almacenamiento distribución, comercialización producción de sustancias estupefacientes, psicotrópicas sujetas a fiscalización dentro y fuera de la vivienda, la falta de cuidado y mantenimiento de la misma, o la realización de actos que atenten contra las buenas costumbres, el buen vivir, o las leyes.

CAPÍTULO II

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 52.- La Gerencia de Gestión Social y las Direcciones Provinciales o los funcionarios que se designen, ejercerán la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente del MIDUVI a nivel nacional, en forma aleatoria y aplicable al seguimiento y control de las etapas posteriores al otorgamiento del Bono, en cualquiera de sus categorías.

Artículo 53.- Obligaciones de los supervisores: Los supervisores deberán:

- a) Verificar y controlar en las etapas posteriores al otorgamiento del bono, el cumplimiento de los reglamentos e instructivos vigentes, por parte de los beneficiarios en cualquiera de sus categorías.
- b) Mantener actualizada la información de las gestiones realizadas.
- c) Preparar los informes necesarios y requeridos para el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece el Reglamento e instructivos vigentes y a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 54.- Las Direcciones Provinciales y la Gerencia de Gestión Social o los funcionarios que se designen, previo al análisis, coordinación y planificación respectiva, realizarán supervisiones en:

1. Vivienda no habitada, o mal utilizada en proyectos de reasentamiento

2. Vivienda habitada por terceros en proyectos de reasentamiento
3. Vivienda invadida en proyectos de reasentamiento
4. Vivienda vendida en proyectos de reasentamiento
5. Vivienda no habitada o mal uso de la vivienda en los programas rural, urbano, urbano marginal, fiscal, Manuela Espejo y Socio Vivienda.
6. Vivienda mal utilizada con fines destinados para venta de bebidas alcohólicas, y el tráfico de ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

CAPÍTULO III

DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL UTILIZADA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO

Artículo 55.- En el caso de comprobarse que la vivienda entregada, no está siendo habitada por el beneficiario o miembros de su núcleo familiar (*quienes deben constar en el expediente de postulación*), no han dado buen uso a la vivienda o se han perpetrado actos en contra de las buenas costumbres, el buen vivir o la ley; o no han cumplido con las obligaciones constantes en los documentos suscritos con el MIDUVI, se procederá de la siguiente manera:

Beneficiario con bono emitido:

1. Se entregará una sola notificación en persona al beneficiario en la vivienda, misma que contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable, concediéndole el plazo de diez (10) días exponer por escrito los motivos de su inobservancia.

La referida notificación, dispondrá que el incumplimiento del beneficiario, conllevará a la automática devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; y, adicionalmente los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el beneficiario impedido de participar en el Sistema de Incentivos de Vivienda.

2. De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social o el funcionario que se designe), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

La notificación contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable, concediéndole el plazo de diez (10) días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia. La referida notificación, dispondrá además

que el incumplimiento del beneficiario, conllevará a la automática devolución de los valores invertidos-entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; y, adicionalmente los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el beneficiario impedido de participar en el Sistema de Incentivos de Vivienda.

Beneficiario en proceso de emisión de bono:

1. De encontrarse en la vivienda el beneficiario bastará con una sola notificación, en la que se concederá el plazo de diez (10) días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia. Además en dicha notificación debe constar la sanción aplicable, indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente, por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.
2. De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o técnicos de la Dirección Provincial o Gerencia de Gestión Social o los funcionarios que se designen), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

En la notificación constará el plazo de 10 días para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia, así como la respectiva sanción; indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

En caso de que el beneficiario comparezca a la Dirección Provincial luego de la primera notificación, se hará constar por escrito que el beneficiario conoce de su incumplimiento, obligaciones y posibles sanciones; para lo cual firmarán un acta de compromiso de habitar la vivienda de forma inmediata y darle buen uso a la misma, con la premisa de que si vuelve a abandonar la vivienda o se han realizado actos en contra del buen vivir, automáticamente perderá el beneficio; y, el MIDUVI podrá entregar el inmueble a otra familia, que cumpla con los respectivos requisitos; asimismo, se hará constar en el acta, el compromiso sobre el buen uso de la vivienda.

CAPÍTULO IV

DE LA VIVIENDA HABITADA POR TERCEROS EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO

Artículo 56.- Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario ha sido arrendada, prestada, cedida o vendida se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se notificará por escrito al beneficiario que ha perdido el bono de reasentamiento por incumplimiento al reglamento vigente.

En el caso de que se hubiese emitido el bono a favor del beneficiario, está obligado a realizar la devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; más los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI;

En el caso de que el beneficiario esté en proceso de emisión del bono se exigirá la devolución del inmueble.

En la notificación además constará el plazo de diez (10) días para exponer por escrito los motivos de su inobservancia y la respectiva sanción, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante, que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente, pudiendo ser postulante la familia que esté ocupando dicha vivienda, siempre y cuando cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

En caso de que la Dirección Provincial o de Gestión Social o el funcionario que se designe, no tenga conocimiento del domicilio del beneficiario para notificaciones, además de la vivienda MIDUVI, la notificación se dejará con las personas que se encuentren habitando la misma, sin perjuicio de las demás formas de notificación estipuladas en este Acuerdo.

- 2) Las personas que se encuentren habitando la vivienda y no tengan calidad de beneficiarios, sin perjuicio de contar con un título que justifique su ocupación, serán notificados a través de un desahucio, otorgándoles el plazo de un mes para desocupar la vivienda.

Si en este plazo no se cumple la disposición emitida por el MIDUVI, se procederá de conformidad con este Acuerdo Ministerial sobre el incumplimiento y las personas que habitan la vivienda, deberán revertir y/o devolver la vivienda.

La vivienda desocupada estará a disposición de la Dirección Provincial o la Gerencia del Programa de Reasentamientos, en el ámbito de sus competencias, para la entrega a un nuevo beneficiario que cumpla con los requerimientos establecidos en el Reglamento vigente del MIDUVI.

CAPÍTULO V

DE LA VIVIENDA INVADIDA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTOS:

Artículo 57.- Las acciones a seguirse en el caso de viviendas invadidas serán las siguientes:

- a) Denuncia del beneficiario dirigida al MIDUVI, adjuntando el acta de asignación de la vivienda. Para el caso de viviendas no habitadas y que han sido invadidas, cualquier persona podrá poner en conocimiento del MIDUVI sobre éste hecho.
- b) El MIDUVI en base a las inspecciones realizadas, informará a la autoridad competente sobre las invasiones que se verifiquen en las viviendas otorgadas.
- c) El MIDUVI en el plazo de 15 días procederá a:
 - Elaborar un informe técnico suscrito por el funcionario delegado de la Dirección Provincial y validado por el Director Provincial en el que se evidencie el nombre del beneficiario, año de emisión del bono, número de bono, modalidad de postulación, además del estado de la vivienda.

Dicho informe con la denuncia respectiva será puesto en conocimiento del Subsecretario de Vivienda.

Artículo 58.- Si el informe no justifica que la familia que ocupa la vivienda es beneficiario del bono de la vivienda o posee un documento que justifique su ocupación, se le notificará por escrito la salida de la misma de manera inmediata. De no cumplirse con este requerimiento, el MIDUVI realizará la denuncia ante la Secretaría de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

CAPÍTULO VI

DE LA VIVIENDA VENDIDA EN PROYECTOS DE REASENTAMIENTO

Artículo 59.- Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario ha sido vendida, se procederá aplicar el siguiente procedimiento.

1. Se notificará por escrito al beneficiario que ha perdido el bono de reasentamiento por incumplimiento al Reglamento vigente; y:
2. En el caso de que se hubiese emitido el bono a favor del beneficiario, está obligado a realizar la devolución de los valores invertidos- entregados, más los intereses generados a la fecha de la devolución; más los gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI;
3. En el caso de que el beneficiario esté en proceso de emisión del bono se exigirá la devolución del inmueble.

Quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otra familia postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente, pudiendo ser postulante la familia que esté ocupando dicha vivienda siempre y cuando cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en el Reglamento vigente.

4. A la familia que actualmente ocupa la vivienda y tiene calidad de beneficiaria, y manifiesta haberla comprado

se le concederá un mes de plazo, para que abandone la misma, siempre y cuando la respectiva escritura Pública de compraventa no esté inscrita en el Registro de la Propiedad de la correspondiente circunscripción territorial, de ser el caso y que la propiedad esté inscrita, el MIDUVI procederá con las acciones legales ante las instancias judiciales pertinentes.

5. En caso de que en la escritura del beneficiario no hubiese constado la cláusula de prohibición de enajenar, la Dirección Provincial del MIDUVI será responsable administrativa y civilmente por sus omisiones.

Artículo 60.- La familia que adquirió la vivienda, sin perjuicio de la desocupación a la que está obligado, podrá presentar en las Direcciones Provinciales correspondientes los expedientes de postulación para acceder a un programa o proyecto de vivienda ofrecido por el MIDUVI.

CAPÍTULO VII

DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL USADA EN PROGRAMAS DE VIVIENDA RURAL, URBANO FISCAL, MANUELA ESPEJO, SOCIO VIVIENDA

Artículo 61.- Si se comprobare que la vivienda entregada al beneficiario no está siendo habitada, no se le está dando buen uso a la misma, o se han perpetrado actos ilícitos en contra de las buenas costumbres y el buen vivir; se procederá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Se hará una primera notificación al beneficiario por escrito, concediéndole el término de diez (10) días para habitar la vivienda y para exponer por escrito los motivos de su inobservancia y la respectiva sanción, anticipándole la devolución del bono de la vivienda más los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución;
2. Si no se encuentra a la persona beneficiaria en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su familia que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o cualquier funcionario del MIDUVI), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.
 - a) La Dirección Provincial enviará el expediente del proceso de devolución del bono de la vivienda a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, quien realizará la respectiva demanda conforme las normas aplicables al caso, contenidas en el Código Civil en contra del beneficiario del bono, misma demanda que será suscrito por la/el señor/a Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda conjuntamente con la Coordinación General Jurídica.
 - b) Al demandado se lo citará por la prensa, al tenor de lo previsto en el artículo 82 del Código

de Procedimiento Civil, en razón de que su individualidad o residencia ha sido imposible determinar; declaración que se efectuará bajo juramento.

- c) El juicio será ejecutivo, tomando en cuenta la existencia de un bono, de actas de entrega recepción suscritas por los beneficiarios y escrituras de compraventa o adjudicación. En caso de existir saldos a favor del beneficiario los mismos serán cancelados durante el proceso.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN

Artículo 62.- Los funcionarios encargados de las notificaciones, las practicarán por escrito y deberán dejar constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto.

Artículo 63.- En el momento de entregarse la notificación será receptada por cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, y la misma se dejase en la puerta de la vivienda se hará constar esta circunstancia en el expediente, lo cual señalará el día y la hora en que se intentó entregar la notificación. La acreditación o razón de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Artículo 64.- De no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier persona que se encuentre en el lugar y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o funcionario del MIDUVI), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.

Artículo 65.- Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente.

Artículo 66.- Cuando el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Artículo 67.- Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional

Artículo 68.- En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Artículo 69.- La Administración Pública Central podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los artículos anteriores.

CAPÍTULO IX

DEL EFECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DESALOJO

Artículo 70.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de lo que estipula la notificación, la Dirección Provincial y de Gestión Social o el funcionario designado emitirán los informes respectivos en los que consten los antecedentes del caso, las notificaciones practicadas y se evidencie el incumplimiento cometido y el mal uso de los recursos del Estado, los que serán remitidos a Departamento Jurídico de las Direcciones Provinciales para que inicie el proceso de reversión de la vivienda o desalojos.

Artículo 71.- Una vez realizada la reversión de la vivienda, y la misma esté a disposición del MIDUVI, se procederá con la verificación de desocupación de las viviendas. Si las mismas siguieren siendo ocupadas se iniciarán inmediatamente procesos de desalojo en coordinación con la Gobernación y las Intendencias de Policía y en el caso de invasores con la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

Artículo 72.- Una vez verificado el incumplimiento la máxima autoridad o su delegado dispondrá el desalojo inmediato de las familias que han cometido las infracciones administrativas, a través de una resolución motivada que explique y fundamente legal y técnicamente los hechos, como medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público.

Para este efecto, se oficiará a la Gobernación de la Provincia o al Ministerio del Interior para que dispongan a la Intendencia General de Policía de la respectiva Provincia o al Comisario Nacional del correspondiente Cantón, con la solicitud de inicio del proceso de desalojo contando con la intervención de la Policía, que se encargará de resguardar las instalaciones y pertenencias de la vivienda.

Artículo 73.- La interposición de recursos no suspenderá la solicitud de inicio del procedimiento de desalojo. No obstante la Dirección podrá solicitar la suspensión de su ejecución hasta resolver las mismas.

Artículo 74.- Una vez concluido el proceso de desalojo la Dirección Provincial, destinará recursos y procederá a cambiar las chapas o cerraduras de ingreso a la vivienda. El MIDUVI cobrará a los gastos realizados por el desalojo y la custodia de los bienes en las bodegas del MIDUVI, hasta por 60 días. Luego de lo cual, si el desalojado no retirase sus bienes o no cubriera los costos antes referidos, se procederá con la chatarrización de los mismos.

Artículo 75.- La vivienda desocupada estará a disposición del MIDUVI para ser entregada a un nuevo beneficiario que cumpla con los requerimientos establecidos y exigidos en el reglamento vigente del MIDUVI, quien firmará el

acta de compromiso del buen uso de la vivienda y de pago del COPAGO en caso de los bonos de emergencia en la modalidad de reasentamiento.

Artículo 76.- Del COPAGO.- Si el anterior beneficiario hubiese realizado algún pago por concepto de COPAGO, éste no podrá solicitar la devolución de lo cancelado. Los pagos realizados por beneficiarios anteriores se entenderán como saldos cancelados y el nuevo beneficiario iniciará con el pago de sus obligaciones COPAGO nuevamente desde cero.

CAPÍTULO X

EXCEPCIONES

Artículo 77.- Previo al desalojo de las familias que habitan actualmente la vivienda se realizará un informe socio económico de todo el núcleo familiar y serán considerados beneficiarios quienes cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento vigente, para ellos se considerarán cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) Que los núcleos familiares se encuentren compuestos por adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complejidad.
- b) Que las personas que actualmente habiten la vivienda de manera ilegal hayan estado en una situación de riesgo,
- c) Que la persona o núcleo familiar sean considerados de extrema pobreza
- d) Que la persona o núcleo familiar haya perdido su vivienda por desastres naturales o antropogénicos debidamente comprobados, en todo el país.
- e) Todos ellos siempre y cuando sus condiciones socio económicas no les permitan acceder a una mejor condición de vida, y además deberán presentar la siguiente documentación:
- f) Una declaración juramentada de no poseer otra vivienda a nivel nacional, y que ninguno de los ocupantes de la vivienda hayan recibido otro bono de la vivienda.

Artículo 78.- Para las familias que actualmente habiten la vivienda del MIDUVI y que manifiesten haberla adquirido al propietario anterior por compra venta, o esta haya sido cedida; esta familia tendrá que desalojar la misma o acogerse a una de las modalidades de bonos; pero el MIDUVI no está obligado a restituir los valores de la compra venta realizado por esta familia.

Artículo 79.- Para las familias que se consideren perjudicadas por haber adquirido la vivienda construida con fondos públicos, estos podrán hacer la respectiva denuncia ante los organismos de justicia correspondientes.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

Artículo 80.- Las personas naturales y jurídicas tendrán el siguiente procedimiento para denunciar aquellos casos en los que sus derechos al acceso a la vivienda han sido violentados:

Recepción, Ingreso, Registro.- Ingreso de la petición o denuncia por ventanilla única de Secretaría General de la Dirección Provincial del MIDUVI o de la Delegación local del Ministerio del Interior.

Para los casos que llegaren a la Dirección Provincial, ésta remitirá dichos documentos a la Delegación local del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 48 horas contado a partir de la recepción de los mismos.

Artículo 81.- Los casos de violencia intrafamiliar serán informados de inmediato a la autoridad judicial correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Las viviendas que se beneficien de los bonos definidos bajo este Reglamento se califican como viviendas de interés social (VIS), por lo tanto les son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de interés social, publicada en el Registro Oficial N°. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial N°. 255 del 22 de agosto de 1985; así como, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

SEGUNDA.- DE LOS INSTRUCTIVOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- El MIDUVI, a través del VICEMINISTERIO, expedirá el Instructivo de Procedimientos del SIV y demás documentos a los que se hace mención en el presente reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

TERCERA.- DE LAS INTERVENCIONES ESPECIALES.- La máxima autoridad del MIDUVI, podrá disponer intervenciones especiales sobre la base de un informe técnico, para atender a un determinado grupo de atención prioritaria que esté en imposibilidad de cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

CUARTA.- DE LOS INMUEBLES.- Para quienes deseen postular teniendo derechos y acciones sobre otro inmueble, les está permitido obtener el bono sea para adquisición, construcción en terreno propio o mejoramiento, siempre y cuando dicho inmueble no sea susceptible de partición. Se deberá demostrar esta condición con la presentación de los correspondientes documentos justificativos al momento de la entrega del bono. En caso de postular con un terreno que esté con limitación de dominio, como usufructo vitalicio, será necesaria una aceptación expresa del usufructuario bajo escritura pública.

QUINTA.- DE LAS EXCEPCIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LA VIVIENDA.- Se puede enajenar parte del terreno con el que se postuló para la construcción de la vivienda, antes del cumplimiento de los cinco años de prohibición de enajenar, sin la obligación de restituir el valor del bono. El MIDUVI debe comprobar lo siguiente:

- a) Existencia de la calamidad doméstica manifestada.
- b) Que la vivienda esté habitada por el beneficiario o su núcleo familiar
- c) El beneficiario deberá presentar los siguientes documentos de soporte:
 - Fraccionamiento o división del terreno de acuerdo a las ordenanzas municipales.
 - Que la compraventa no incluya a la edificación de la vivienda construida con el bono.

SEXTA.- DE LAS AMPLIACIONES O REMODELACIONES.- Las ampliaciones o remodelaciones a las viviendas adquiridas, construidas o mejoradas con los bonos del SIV podrán ser realizadas después de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma del acta entrega-recepción de la vivienda.

SÉPTIMA.- LISTAS DE BENEFICIARIOS.- El MIDUVI publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva los listados de quienes, según los cupos preestablecidos, hayan resultado beneficiarios del bono. El MIDUVI también publicará y exhibirá en los mismos medios, los listados de los postulantes no favorecidos y las causas por las que no resultaron beneficiarios del bono.

OCTAVA.- DE LOS POSTULANTES CALIFICADOS QUE NO RESULTARÁN BENEFICIARIOS.- En el caso que por causas de orden institucional, un postulante calificado no sea promovido al estatus de beneficiario, será considerada entre los postulantes calificados para las subsiguientes asignaciones presupuestarias; a no ser que se reporte su retiro. El interesado mantendrá depositado el ahorro en la cuenta de vivienda.

En el caso de postulación al bono de adquisición de vivienda, el postulante demostrará adicionalmente mediante una certificación del Promotor Inmobiliario no haber retirado la reserva de vivienda en uno de los proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social calificados por el MIDUVI.

NOVENA.- DE LA MUERTE DEL POSTULANTE O BENEFICIARIO.- En caso de fallecer el postulante calificado antes de su declaración como beneficiario, la postulación quedará sin efecto.

Con el fallecimiento de un beneficiario se procederá conforme a las normas legales de la sucesión por causa de muerte previstas en el Código Civil.

DÉCIMA.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE RECONOCIDA O DEL DIVORCIO.- La vivienda que se construya o adquiera con el bono se constituirá en patrimonio familiar, y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho legalmente reconocida, quedará en beneficio del padre o la madre que conserve la tenencia legal de los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REMATE JUDICIAL DE LAS VIVIENDAS.- Si la vivienda adquirida con el bono fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX, del libro IV del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE BONO.- Se realizará la devolución del bono a más de las previstas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en la documentación de las carpetas revisadas por el MIDUVI para calificar a los postulantes o ejecutor del proceso;
- b) Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en las escrituras entregadas al MIDUVI por parte de los ejecutores, sin perjuicio de las acciones legales que deberán iniciar en su contra;
- c) Cuando el MIDUVI compruebe que el ejecutor ha desviado los fondos del Bono a otras actividades no previstas en este Reglamento;
- d) Cuando el MIDUVI compruebe que el ejecutor ha solicitado a los beneficiarios dinero, valores, regalos, o beneficios de otro tipo que no fueron autorizadas por este Ministerio;
- e) Cuando el ejecutor no haya podido justificar al MIDUVI, mediante los documentos originales, el debido uso de los recursos entregados por concepto del bono; y,
- f) Cuando el Bono ha sido declarado nulo y no se haya transferido los valores, este será revertido; en caso que se haya transferido los valores estos deberán ser devueltos con sus respectivos intereses legales contados desde la fecha de su pago, más los gastos que hubiese incurrido el MIDUVI.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA ANULACIÓN DEL BONO.- La declaratoria de nulidad de un bono se establecerá previo informe emitido por el MIDUVI en el que se establezca su invalidez y/o ineficacia.

DÉCIMA CUARTA.- En el procedimiento de sanción, el MIDUVI hará constar en la notificación que las personas que estén habitando las viviendas sin tener la calidad de beneficiarios, solo podrán continuar en posesión de las viviendas una vez que hayan sido calificados como tales. Las postulaciones iniciarán una vez que se cuente con el

informe técnico y social y con los requisitos que contemple la normativa correspondiente. En caso de no haber obtenido la calidad de beneficiarios deberán desocupar la vivienda para lo cual se procederá con el procedimiento de desalojo regulado en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La demanda de acceso al bono Manuela Espejo, identificada por SETEDIS hasta Diciembre del 2014, se atenderá de acuerdo a lo siguiente:

- Calificación de postulantes según los requisitos indicados en el Acuerdo Ministerial No.0061-2011.
- Los valores de los bonos serán los establecidos en el presente instrumento legal.
- Las nuevas demandas al Bono Manuela Espejo se iniciarán y se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento y su Instructivo.

SEGUNDA.- Los procesos de adquisición de vivienda, iniciados bajo la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 145 y 1321, y Acuerdos Ministeriales Nos. 009, 137, 201, y, 002-15, continuarán bajo lo previsto en las normas de estos instrumentos, hasta la terminación de su proceso; las nuevas demandas de adquisición de vivienda se iniciarán y se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERA.- Todos los requerimientos de levantamientos de garantías correspondientes a los Proyectos de Adquisición de Vivienda Urbana, se regirá a lo dispuesto en el presente reglamento a partir de su promulgación y vigencia;

CUARTA.- Las postulaciones para los Bonos de Construcción en Terreno Propio y Mejoramiento de Vivienda, de perfiles de proyectos aprobados por la Subsecretaría de Vivienda, se podrán ingresar y calificar en el SIIDUVI, hasta quince días después de que entre en vigencia el presente reglamento, con base en los Acuerdos Ministeriales Nos. 030, 041, 040 y 043 del 2014, considerando las siguientes modificaciones:

- Los puntajes máximos del Registro Social considerados serán los establecidos en el presente reglamento.
- No se solicitará la carta de pago del impuesto predial para las intervenciones de Mejoramiento de Vivienda.
- No se considerarán las superficies mínimas y máximas de los lotes para las modalidades de Construcción en Terreno Propio y Mejoramiento de Vivienda.

QUINTA.- Las postulaciones para los Bonos de Construcción en Terreno Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobadas por la Subsecretaría de Vivienda y calificadas en el SIIDUVI con los Acuerdos Ministeriales Nos. 201 y 216 hasta la fecha que entre vigencia el presente reglamento, serán tramitadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y directrices dadas por la mencionada Subsecretaría.

SEXTA.- Los proyectos de reasentamiento y reposición en terreno propio, que actualmente se encuentren en ejecución, iniciados bajo los Acuerdos Ministeriales 131, 224 (mecanismo de Copago), continuarán bajo lo previsto en las normas de estos instrumentos, hasta su total culminación; las nuevas demandas de acceso al bono se iniciarán y se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

SÉPTIMA.- Todos los proyectos de Titulación que actualmente se encuentren en ejecución, iniciados o calificados bajo el Acuerdo Ministerial 119, serán ejecutados y liquidados conforme a la que indica este instrumento, las nuevas demandas de acceso al bono se iniciarán y se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

OCTAVA.- Solo en los casos que el Promotor Inmobiliario mantuviere garantías emitidas a favor del MIDUVI, que respalden los bonos endosados por el beneficiario al promotor, según lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 109, 201, 009, 041, 177,030, en aseguradoras intervenidas por las Superintendencia de Bancos; estas podrán levantarse previo autorización del MIDUVI y con la presentación del acta de verificación de ocupación de la vivienda establecida en el presente reglamento.

NOVENA.- En aplicación al Acuerdo Ministerial 009, para la liberación de garantías en los proyectos de adquisición de vivienda que tiene pago anticipado BEV, se tomara en cuenta que el valor final de la vivienda no supere los 60.000 USD, mismo que debe estar reflejado en el acta entrega recepción y que corresponde a la suma del ahorro, bono y crédito; de igual forma el valor estipulado en la escritura no deberá superar los 60.000 USD.

DÉCIMA.- Los Promotores Inmobiliarios que cuenten con bonos pagados, y que por motivos comprobables no hayan podido justificar con la entrega de vivienda a sus beneficiarios, dentro de los plazos contemplados en el reglamento con el cual fueron pagados; podrán solicitar a la Dirección Provincial correspondiente, se les otorgue un plazo extraordinario, para lo cual deberán adjuntar el cronograma de entrega de viviendas para el análisis, validación y aprobación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA .- Para los postulantes que se encuentren en el área de influencia del Proyecto Parque Lineal Estero Salado de la ciudad de Guayaquil, según la delimitación establecida por la Subsecretaría de Vivienda, se admitirá como documentos que acrediten la propiedad del bien, para la modalidad de Construcción de vivienda nueva en terreno propio o Mejoramiento de Vivienda, Escritura Pública de compra-venta, o la cartilla de pago de un servicio básico (en el cual conste la dirección del inmueble con el cual postula), o comprobante de pago del impuesto predial o el certificado de posesión o la resolución de adjudicación emitido por el GAD Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elimínase el literal f del Artículo 13 del Acuerdo Ministerial 105 “Reglamento operativo para la gestión del proyecto de vivienda Ciudad Victoria”.

Por la vigencia del presente Reglamento, queda derogadas todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se

opongan o sean incompatibles con las previstas en este instrumento.

Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial Nro. 224, de 30 de octubre del 2013; Acuerdo Ministerial No. 013, de 23 de junio de 2014; Acuerdo Ministerial Nro. 0030, de 4 septiembre de 2014; Acuerdo Ministerial Nro.0041, de 14 Noviembre de 2014; Acuerdo Ministerial Nro.0040, de 11 de noviembre de 2014; Acuerdo Ministerial Nro. 043, de 24 de noviembre de 2014; Acuerdo Ministerial Nro. 011-15, de 10 de abril de 2015.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 24 de agosto de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 26 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

N° 0174

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consta la creación del sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará

con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

Que de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que el artículo 23 de la Resolución N° 006 dispone que: “El

Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión...”.

Que en el artículo 25 de la Resolución N° 006 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”;*

Que la Disposición General Primera de la Resolución N° 006 determina que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que la Disposición General Cuarta de la Resolución N° 006 establece que el Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que en el artículo 2 de la Resolución N° 003 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”;*

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, mencionado anteriormente, contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 4 de febrero de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para el ejercicio fiscal 2015 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 006;

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”;

Que la Subsecretaría de Descentralización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo con Oficio Nro. SENPLADES-SD-2013-0040-OF de 19 de abril de 2013 da a conocer el Manual de conformación de Mancomunidades para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2015-0018-O de 15 de enero de 2015, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2014-12608, de 2 de diciembre de 2014, proporcionó la información del parque automotor nacional por cantones, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Informe Técnico Nro. MF-SRF-2015-112 de 29 de abril de 2015 enviado por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2015-0029 de 29 de abril de 2015, estimó las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2015 por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en función de la Resolución No.003-CNC-2015; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”. Los valores recaudados por este concepto serán transferidos hasta el segundo día hábil después de efectuada la recaudación.

Artículo 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”. Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Artículo 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Artículo 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación de la asunción de la competencia de algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes.

Artículo 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas de asunción de la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Finanzas sobre la asunción de la competencia por parte de la mancomunidad.

Artículo 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas.

Artículo 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y

el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Artículo 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades: territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Artículo 9.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto

del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes definiciones y tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2015:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0366	0,2230	2,1756	1,8095	4,2447
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0366	1,1967	11,6736	9,7092	22,6161
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,4388	0,1057	1,0311	0,8576	2,4332
LOJA	LOJA	A	0,0366	0,0876	0,8542	0,7105	1,6888
MANABI	MANTA	A	0,0366	0,1015	0,9905	0,8238	1,9524
PICHINCHA	QUITO	A	0,0366	1,2986	12,6676	10,5359	24,5387
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0366	0,1448	1,4120	1,1744	2,7677

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0366	0,0029	0,0000	0,0236	0,0630
AZUAY	GUALACEO	B	0,0366	0,0091	0,0000	0,0742	0,1199
AZUAY	NABON	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0080	0,0455
AZUAY	PAUTE	B	0,0366	0,0046	0,0000	0,0370	0,0781
AZUAY	PUCARA	B	0,0366	0,0014	0,0000	0,0116	0,0496
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0020	0,0388
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0366	0,0042	0,0000	0,0341	0,0748
AZUAY	SIGSIG	B	0,0366	0,0018	0,0000	0,0147	0,0531
AZUAY	OÑA	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0021	0,0389
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0366	0,0020	0,0000	0,0161	0,0546
AZUAY	EL PAN	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0019	0,0387
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0366	0,0006	0,0000	0,0051	0,0423
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0027	0,0396
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0074	0,0449
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0366	0,0140	0,0000	0,1139	0,1645
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0366	0,0014	0,0000	0,0110	0,0490
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0366	0,0021	0,0000	0,0170	0,0557
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0366	0,0018	0,0000	0,0143	0,0526
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0366	0,0039	0,0000	0,0319	0,0724
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0366	0,0023	0,0000	0,0191	0,0580
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0124	0,0505
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0366	0,0272	0,0000	0,2205	0,2842
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0366	0,0051	0,0000	0,0416	0,0833
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0366	0,0101	0,0000	0,0820	0,1287
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0366	0,0166	0,0000	0,1348	0,1880
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0366	0,0016	0,0000	0,0129	0,0511
CAÑAR	DELEG	B	0,0366	0,0006	0,0000	0,0050	0,0422
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0366	0,0004	0,0000	0,0030	0,0400
CARCHI	TULCAN	B	0,0366	0,0248	0,0000	0,2012	0,2625
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2194	0,0351	0,0000	0,2850	0,5395
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0366	0,0564	0,0000	0,4574	0,5504

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	B	0,0366	0,0909	0,0000	0,7372	0,8646
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0366	0,0023	0,0000	0,0186	0,0575
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0366	0,0013	0,0000	0,0102	0,0480
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0366	0,0018	0,0000	0,0144	0,0527
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0366	0,0011	0,0000	0,0093	0,0470
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0078	0,0454
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0366	0,0050	0,0000	0,0405	0,0820
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0072	0,0446
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0027	0,0396
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0080	0,0456
EL ORO	MACHALA	B	0,0366	0,0952	0,0000	0,7725	0,9043
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0366	0,0070	0,0000	0,0569	0,1004
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0366	0,0022	0,0000	0,0176	0,0563
EL ORO	BALSAS	B	0,0366	0,0021	0,0000	0,0171	0,0558
EL ORO	CHILLA	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0007	0,0373
EL ORO	EL GUABO	B	0,0366	0,0091	0,0000	0,0738	0,1195
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0366	0,0221	0,0000	0,1792	0,2379
EL ORO	MARCABELI	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0123	0,0503
EL ORO	PASAJE	B	0,0366	0,0227	0,0000	0,1841	0,2433
EL ORO	PIÑAS	B	0,0366	0,0079	0,0000	0,0641	0,1086
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0366	0,0030	0,0000	0,0242	0,0638
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0366	0,0140	0,0000	0,1139	0,1645
EL ORO	ZARUMA	B	0,0366	0,0056	0,0000	0,0452	0,0873
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0366	0,0007	0,0000	0,0053	0,0425
ESMERALDAS	ESMERALDAS	B	0,0366	0,0437	0,0000	0,3545	0,4348
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0014	0,0382
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0023	0,0392
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0366	0,0254	0,0000	0,2061	0,2681
ESMERALDAS	ÁTACAMES	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0078	0,0453
ESMERALDAS	RIOVERDE	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0072	0,0447
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORE	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0099	0,0477
GUAYAS	BALAO	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0085	0,0461
GUAYAS	BALZAR	B	0,0366	0,0091	0,0000	0,0738	0,1195
GUAYAS	COLIMES	B	0,0366	0,0005	0,0000	0,0044	0,0415
GUAYAS	DAULE	B	0,0366	0,0223	0,0000	0,1810	0,2398
GUAYAS	DURAN	B	0,0366	0,0082	0,0000	0,0668	0,1116
GUAYAS	EMPALME	B	0,0366	0,0061	0,0000	0,0492	0,0918
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0366	0,0147	0,0000	0,1190	0,1703
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0366	0,0876	0,0000	0,7111	0,8353
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0366	0,0056	0,0000	0,0455	0,0877
GUAYAS	NARANJITO	B	0,0366	0,0056	0,0000	0,0451	0,0872
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0083	0,0459
GUAYAS	PEDRO CARBO	B	0,0366	0,0014	0,0000	0,0113	0,0492
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0366	0,0058	0,0000	0,0468	0,0891
GUAYAS	SANTA LUCIA	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0124	0,0505
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0123	0,0504
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0366	0,0030	0,0000	0,0245	0,0641
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0125	0,0506
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0366	0,0018	0,0000	0,0144	0,0527
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARI	B	0,0366	0,0010	0,0000	0,0083	0,0459
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	B	0,0366	0,0008	0,0000	0,0066	0,0439
GUAYAS	NOBOL(VICENTE PIEDRAHITA)	B	0,0366	0,0007	0,0000	0,0057	0,0429
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALD	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0099	0,0477
GUAYAS	ISIDRO AYORA	B	0,0366	0,0004	0,0000	0,0032	0,0402
IMBABURA	COTACACHI	B	0,0366	0,0033	0,0000	0,0266	0,0664

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
LOJA	CALVAS	B	0,0366	0,0029	0,0000	0,0234	0,0628
LOJA	CATAMAYO	B	0,0366	0,0041	0,0000	0,0336	0,0744
LOJA	CELICA	B	0,0366	0,0020	0,0000	0,0160	0,0545
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0366	0,0004	0,0000	0,0029	0,0398
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0028	0,0397
LOJA	GONZANAMA	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0070	0,0445
LOJA	MACARA	B	0,0366	0,0039	0,0000	0,0316	0,0720
LOJA	PALTAS	B	0,0366	0,0013	0,0000	0,0105	0,0483
LOJA	PUYANGO	B	0,0366	0,0021	0,0000	0,0172	0,0559
LOJA	SARAGURO	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0121	0,0501
LOJA	SOZORANGA	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0015	0,0382
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0366	0,0025	0,0000	0,0201	0,0592
LOJA	PINDAL	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0075	0,0450
LOJA	QUILANGA	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0012	0,0379
LOJA	OLMEDO	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0009	0,0376
LOS RIOS	BABAHOYO	B	0,0366	0,0562	0,0000	0,4563	0,5491
LOS RIOS	BABA	B	0,0366	0,0038	0,0000	0,0309	0,0713
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0366	0,0060	0,0000	0,0489	0,0915
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0366	0,0037	0,0000	0,0297	0,0699
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0366	0,0892	0,0000	0,7237	0,8495
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0366	0,0022	0,0000	0,0180	0,0568
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0366	0,0167	0,0000	0,1351	0,1884
LOS RIOS	VINCES	B	0,0366	0,0086	0,0000	0,0699	0,1151
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0366	0,0007	0,0000	0,0057	0,0429
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0366	0,0086	0,0000	0,0700	0,1152
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0366	0,0059	0,0000	0,0478	0,0903
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0366	0,0043	0,0000	0,0347	0,0755
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0366	0,0017	0,0000	0,0140	0,0523
MANABI	PORTOVIEJO	B	0,0366	0,1088	0,0000	0,8829	1,0283
MANABI	BOLIVAR	B	0,0366	0,0054	0,0000	0,0434	0,0853
MANABI	CHONE	B	0,0366	0,0194	0,0000	0,1577	0,2137
MANABI	EL CARMEN	B	0,0366	0,0213	0,0000	0,1726	0,2305
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0366	0,0016	0,0000	0,0133	0,0515
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0366	0,0132	0,0000	0,1073	0,1571
MANABI	JUNIN	B	0,0366	0,0028	0,0000	0,0223	0,0617
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0366	0,0061	0,0000	0,0496	0,0923
MANABI	PAJAN	B	0,0366	0,0019	0,0000	0,0156	0,0541
MANABI	PICHINCHA	B	0,0366	0,0011	0,0000	0,0086	0,0463
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0366	0,0035	0,0000	0,0281	0,0681
MANABI	SANTA ANA	B	0,0366	0,0024	0,0000	0,0194	0,0583
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0366	0,0103	0,0000	0,0835	0,1303
MANABI	TOSAGUA	B	0,0366	0,0078	0,0000	0,0630	0,1073
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0366	0,0017	0,0000	0,0135	0,0518
MANABI	PEDERNALES	B	0,0366	0,0030	0,0000	0,0244	0,0640
MANABI	OLMEDO	B	0,0366	0,0007	0,0000	0,0059	0,0432
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0095	0,0473
MANABI	JAMA	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0093	0,0471
MANABI	JARAMIJO	B	0,0366	0,0009	0,0000	0,0069	0,0443
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0366	0,0022	0,0000	0,0178	0,0566
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0366	0,0095	0,0000	0,0771	0,1232
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0366	0,0020	0,0000	0,0160	0,0545
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0366	0,0008	0,0000	0,0066	0,0439
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0366	0,0025	0,0000	0,0205	0,0596
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0098	0,0476
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0366	0,0034	0,0000	0,0279	0,0679
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0011	0,0378
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0016	0,0384
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0006	0,0372
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0027	0,0396
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0020	0,0388
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0023	0,0392

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Costo Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
NAPO	TENA	B	0,0366	0,0137	0,0000	0,1113	0,1616
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0366	0,0016	0,0000	0,0132	0,0514
NAPO	EL CHACO	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0094	0,0471
NAPO	QUIJOS	B	0,0366	0,0008	0,0000	0,0066	0,0440
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA	B	0,0366	0,0003	0,0000	0,0025	0,0394
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1463	0,0267	0,0000	0,2165	0,3894
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0366	0,0193	0,0000	0,1562	0,2120
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0366	0,0139	0,0000	0,1124	0,1629
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0366	0,0542	0,0000	0,4398	0,5306
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0366	0,0149	0,0000	0,1207	0,1722
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0366	0,0004	0,0000	0,0031	0,0401
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0366	0,0012	0,0000	0,0097	0,0475
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2925	0,0343	0,0000	0,2785	0,6053
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,3291	0,0150	0,0000	0,1216	0,4656
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0366	0,0015	0,0000	0,0123	0,0504
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0366	0,0002	0,0000	0,0015	0,0382
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0366	0,0026	0,0000	0,0207	0,0598
SUCUMBOS	MANC. SUCUMBOS	B	0,2560	0,0582	0,0000	0,4722	0,7864
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0366	0,0190	0,0000	0,1540	0,2095
ORELLANA	AGUARICO	B	0,0366	0,0001	0,0000	0,0005	0,0371
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0366	0,0080	0,0000	0,0651	0,1096
ORELLANA	LORETO	B	0,0366	0,0016	0,0000	0,0128	0,0510
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	B	0,0366	0,1137	0,0000	0,9223	1,0725
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	LA CONCORDIA	B	0,0366	0,0147	0,0000	0,1192	0,1704
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0366	0,0238	0,0000	0,1931	0,2535
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0366	0,0096	0,0000	0,0781	0,1243
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0366	0,0039	0,0000	0,0320	0,0725
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	16,7174	0,0000	16,7174

Artículo 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Artículo 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas. La orden de acreditación se realizará hasta el quinto día laborable de cada mes.

Los montos a transferirse en el mes de enero de cada año, correspondientes a la recaudación del mes de diciembre

del año inmediato anterior, se calcularán aplicando lo establecido en el Acuerdo Ministerial del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto realizarán las reformas presupuestarias, por los ingresos y gastos que se afecten con la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstas se incluyan en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos de acuerdo a la asunción efectiva de la competencia y sus modelos de gestión.

Artículo 14.- El Ministerio de Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales anexando el cronograma mediante

el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a cuatro veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores de su entrega. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad beneficiaria.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector del sector transporte y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados, registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

TERCERA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que la entregada para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CUARTA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 044 de 4 de febrero de 2015, mediante el cual el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2015 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 006.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 11 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0255

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 prevé que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP- como: *“...el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos de Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código ibídem dispone que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidente o Presidente de las República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 75 del citado Código Orgánico faculta al ente rector de las Finanzas Públicas para: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por partes de las entidades del sector público para el diseño, implementación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 91 del citado Código Orgánico, en relación a los recursos de actividades empresariales, dispone que:

“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazo para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 del 14 de abril de 2010 se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP;

Que con Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 171 de 14 de abril de 2010 se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 860 del 2 de enero de 2013, reformó el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 315, otorgando a la empresa pública EP PETROECUADOR la competencia de comercialización a nivel nacional e internacional de petróleo crudo y derivados a nombre del Estado Ecuatoriano, de conformidad al siguiente texto: *“El objeto principal de la EP PETROECUADOR, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera con excepción de las fases de exploración y extracción, bajo condiciones de preservación ambiental y respeto a los derechos de los pueblos”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 860 del 2 de enero de 2013, se dispuso que Petroamazonas EP, a partir de la vigencia de dicho Decreto Ejecutivo, asumiera todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que al 2 de enero de 2013 se encontraban en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP Petroecuador correspondientes a la Gerencia de Exploración y Producción, Coordinación General de Aviación y áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural;

Que mediante oficio No. MINFIN-STN-2014-0199-O de fecha 15 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas dispuso la apertura de la cuenta de Fondos de Terceros -FT- con la denominación “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP” con el objeto de provisionar los recursos que serían destinados a cubrir las inversiones de la empresa petrolera pública;

Que debido a que los ciclos de liquidación de los ingresos generados por las exportaciones de petróleo no están sincronizados con las necesidades semanales de tesorería de Petroamazonas EP, la Subsecretaría del Tesoro de la

Nación del Ministerio de Finanzas realiza transferencias eventuales por concepto de Anticipos de Liquidez para solventar la gestión financiera de la EP, los cuales deben ser recuperados de los recursos generados por la actividad petrolera; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Expedir la Norma Técnica para los aportes y transferencias de recursos para la cuenta denominada “CCU MIN FINANZAS/ PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP” No. 1122226 CCU MIN”

Art. 1.- Serán aportes a la cuenta de provisión de inversiones “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN”, los recursos que provengan de cada factura de venta de petróleo crudo en el mercado internacional resultado de provisionar el valor unitario por cada barril de crudo exportado.

Art. 2.- El valor unitario por cada barril de crudo exportado para realizar las provisiones correspondientes será comunicado para cada ejercicio fiscal por el Ministerio de Finanzas al Banco Central del Ecuador - BCE.

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas podrá ordenar transferencias de la cuenta de provisión de inversiones “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN” a la Cuenta Única del Tesoro Nacional -CUTN-, para recuperar los anticipos de liquidez entregados a Petroamazonas EP. Para el efecto se deberá considerar la disponibilidad de recursos de la cuenta de provisión de inversiones y los requerimientos de la empresa estatal petrolera.

Art. 4.- Petroamazonas EP podrá solicitar al Ministerio de Finanzas las transferencias desde la cuenta de provisión de inversiones “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN” para cubrir las obligaciones de gastos de inversiones de su presupuesto, correspondientes a operaciones directas así como a operaciones relacionadas con sus contratos para la provisión de servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista cuya tarifa se paga en función de la producción incremental, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Transferencias solicitadas por las operaciones directas:** serán determinadas por Petroamazonas EP de conformidad a sus necesidades empresariales en el marco de su presupuesto anual aprobado y serán ejecutadas a favor de la cuenta denominada PETROAMAZONAS EP - INVERSIONES No. 01310067.
- b) **Transferencias solicitadas por las operaciones relacionadas con sus contratos para la provisión de**

servicios específicos integrados con financiamiento de la contratista cuya tarifa se paga en función de la producción incremental: serán determinadas por Petroamazonas EP, de acuerdo a la necesidad de cada contrato y mediante la multiplicación del (i) valor unitario por barril de petróleo crudo exportado notificado por el Ministerio de Finanzas por (ii) el volumen de regalías sobre la línea referencial de producción del mes de que se trate correspondiente a cada contrato, determinado por la Secretaría de Hidrocarburos. Las transferencias serán ejecutadas a favor de la cuenta que para cada contrato se encuentre abierta en el BCE, conforme a la solicitud de la Petroamazonas EP.

Art. 5.- Petroamazonas EP determinará y comunicará al Ministerio de Finanzas el orden de prelación de las transferencias solicitadas con cargo a la cuenta de provisión de inversiones “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN”.

Art. 6.- Las transferencias de la cuenta de provisión de inversiones “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN” que financiarán los gastos de inversiones del presupuesto de Petroamazonas EP serán realizadas por la Subsecretaría del Tesoro de la Nación del Ministerio de Finanzas de acuerdo a los montos disponibles en la cuenta de provisión de inversiones, y acorde a las necesidades empresariales de conformidad con la prelación comunicada por Petroamazonas EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las transferencias solicitadas por Petroamazonas EP que no sean atendidas en el período solicitado por falta de disponibilidad de recursos en la cuenta “CCU MIN FINANZAS/PROVISIÓN-PETROAMAZONAS EP No. 1122226 CCU MIN” serán atendidas en el período inmediato posterior bajo la misma modalidad del artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, sin que tales transferencias constituyan una obligación para el Presupuesto General del Estado.

Segunda.- Petroamazonas EP velará en todo momento por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo Ministerial, garantizando la aplicación de los deberes materiales y formales establecidos en la normativa legal vigente.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de agosto de 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. CORDICOM-PLE-2015-070

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*;

Que, el artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales determina el principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales *“Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. (...)”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: *“Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su programación diaria, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación” (...)*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: “*Los medios de comunicación incluirán en su programación o ediciones, contenidos en las lenguas de relación intercultural, en un porcentaje de al menos el 5% de su programación en un plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala las reglas para “*(...) cumplir la obligación que tienen todos los medios de comunicación de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias (...)*”; y,

En ejercicio de sus facultades resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN SOBRE DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INTERCULTURALES

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo 9.- Difusión de los contenidos interculturales.- Los medios audiovisuales destinarán el 5% de su programación diaria a la difusión de contenidos interculturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Estos contenidos se difundirán entre las 06H00 y las 24H00 y podrán repetirse dentro de este espacio, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La publicidad y los contenidos de hasta tres minutos de duración, podrán difundirse ilimitadamente.
- b) Los programas que superen los tres minutos podrán difundirse de forma ilimitada dentro de una misma semana, pudiendo repetirse nuevamente a partir del sexto mes contado desde su última transmisión.

Las repeticiones se contabilizarán como parte de la cuota del día en que fueron difundidas.

Cuando los contenidos sean violentos o sexualmente explícitos, se considerarán las audiencias y franjas horarias que determinan los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese la presente resolución a la Superintendencia de la Información y Comunicación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario General.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-081

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: las entidades de control del sistema financiero, “*se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez*”; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código, señalan entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 291 del mismo Código establece: “*Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.*”;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código ibídem, determina como causal de liquidación forzosa: “*5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se*

encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2014-072 de 27 de julio 2015, el Intendente de la Zonal 3 Ambato, puso en conocimiento de la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA., en cuyas conclusiones manifiesta que la mencionada cooperativa es una entidad inviable puesto que ha incurrido en las causales de liquidación previstas en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el referido informe se recomienda liquidar a la cooperativa conforme lo previsto en el artículo 304 de la norma legal citada, debido a que no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, toda vez que la cooperativa ha ocultado su verdadera situación financiera y por tanto los saldos de las cuentas contables no son razonables;

Que, mediante memorando No. SEPS-IFPS-2015-1343, de 14 de agosto del 2015 la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el informe respecto de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA. y recomienda declararla inviable por estar inmersa en las causales de liquidación prevista en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y proceder con la liquidación forzosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 304 del mencionado Código;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0087, de 21 de agosto del 2015, el Intendente General Técnico acoge

la recomendación realizada por la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario y traslada a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe pertinente, y sugiere declarar inviable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA., por estar inmersa en las causales de liquidación previstas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y se disponga la liquidación forzosa de conformidad con lo dispuesto en el 304 del citado Código; y,

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1261, de 21 de agosto del 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA.

En ejercicio de las funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INVIABLE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA. con Registro Único de Contribuyentes número 1890124077001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa, señaladas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Liquidar conforme lo dispone el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA. con Registro Único de Contribuyentes número 1890124077001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en causales de liquidación forzosa dispuesta en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar al doctor Celso Darwin Villegas Espín, con cédula de ciudadanía No 1803054178, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la expedición de esta resolución se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento

Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; y, la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y Talento Humano de esta Superintendencia, realice la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPET TUNGURAHUA LTDA; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la EPS y SFPS.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto del 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO.- Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 09 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: las entidades de control del sistema financiero, “se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez”; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta

Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código, señalan entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 291 del mismo Código establece: “*Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.*”;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “*Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código ibídem, determina como causal de liquidación forzosa: “5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán*

pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, mediante Informe SEPS-IZ3-DZFPS-2015-074 de 11 de agosto del 2015, el Intendente de la Zonal 3, puso en conocimiento de la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., en cuyas conclusiones manifiesta que la mencionada cooperativa es una entidad inviable puesto que ha incurrido en las causales de liquidación prevista en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el referido informe se recomienda liquidar la cooperativa conforme lo previsto en el artículo 304 de la norma legal citada, debido a que no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, toda vez que la entidad ha ocultado su verdadera situación financiera y por tanto los saldos de las cuentas contables no son razonables.

Que, mediante memorando No. SEPS-IFPS-2015-1361 de 21 de agosto del 2015, la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el informe respecto de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. y recomienda declararla inviable por estar inmersa en las causales de liquidación prevista en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y proceder con la liquidación forzosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 304 del mencionado Código;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0088, de 21 de agosto del 2015, el Intendente General Técnico, acoge la recomendación realizada por la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario y traslada a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe pertinente, y sugiere declarar inviable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. por estar inmersa en lo previsto en los numerales 5,6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y se disponga la liquidación forzosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del citado Código; y,

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1260, de 21 de agosto del 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.

En ejercicio de las funciones y atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INVIABLE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Liquidar conforme lo dispone el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar inmersa en causal de liquidación forzosa dispuesta en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar al Licenciado Edgar Giovanni Rojas Copara, con cédula de ciudadanía No. 1803127461, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la expedición de esta resolución se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y, la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y Talento Humano de esta Superintendencia, realice la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la EPS y SFPS.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto del 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO.- Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 09 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIENO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica.”

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f), señala que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 en forma expresa manifiesta: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.”

Que, el Art. 321.- Ibídem.- de la Sección Segunda.- Tipos de Propiedad.- dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 436 del mismo cuerpo legal (COOTAD) reconoce y autoriza: “Los Consejos, Concejos o Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.”

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD detalla claramente las clases de bienes incluidos los que pertenecen al Gobierno Autónomo Municipal: “Son bienes de los gobiernos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce como bienes de dominio privado del Concejo Municipal.- c) Los bienes Mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, en el Cantón Pichincha existen bienes inmuebles tanto urbanos como dentro de las zonas de expansión urbana, en las cabeceras parroquiales, y centros poblados en posesión de los ciudadanos pichinchanos, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la Ley son de propiedad municipal, por lo que la presente Ordenanza vendrá a dar una real solución a este problema social.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha, mediante el Departamento Financiero, mantendrá un inventario valorizado de los bienes de dominio privado municipal, en cumplimiento del mandato expreso del Art. 426 del COOTAD.

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en forma expresa reconoce la potestad así como faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritales para establecer los procedimientos necesarios para alcanzar la titularización administrativa, a favor de los poseedores y poseedoras de predios que carezcan de justo título inscrito.

EXPIDE: “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PICHINCHA”.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Art. 1.- Definiciones.-

- a) **Poseción.-** Tenencia de buena fe de una cosa determinada, con el ánimo de señor y dueño por un lapso ininterrumpido mínimo de CINCO (5) AÑOS, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.
- b) **Beneficiarios.-** Persona a quien se adjudica el bien inmueble, que demuestre haber estado en posesión de predios ubicados en sectores urbanos, zonas de expansión urbana, de cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Pichincha.
- c) **Bienes Mostrencos.-** Se considerarán como bienes mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan título debidamente inscrito y por ende son bienes de propiedad municipal.
- d) **Lotés.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con la ordenanza municipal, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

- e) **Fajas.-** Se entenderá como tales a las porciones de terrenos que por su reducida dimensión o porque proviene de remanentes, rellenos, sobrantes de apertura de vías, caminos, canales y otros; que no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni puedan ser consideradas como para implementar en ellas espacios verdes.
- f) **Adjudicación Forzosa.-** Adjudicación que procede, cuando una faja de terreno de propiedad del Gobierno Municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubiere presentado como oferentes, algunos de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procede a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla.
- g) **Adjudicación.- Resolución** de declaratoria de bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del GAD Municipal, que el beneficiario hará protocolizar y registraren el Registro de Propiedad del Cantón Pichincha.

Art. 2.- Fundamentos.- El Concejo Municipal, considerando que los actos posesorios que algunos ciudadanos pichinchanos mantienen sobre determinados bienes inmuebles municipales y mostrencos, dentro del cantón, reconocen la necesidad de: Adjudicar, regular y legalizar la tenencia dentro de los territorios que comprenden las zonas urbanas, de expansión urbana, de cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Pichincha y otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos mostrencos.

Regularizar el crecimiento territorial del Cantón, para lo cual se determinará claramente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, y dentro de todo su territorio, de acuerdo a sus competencias.

Garantizar un auténtico ejercicio de los derechos de dominio de sus habitantes. Conceder y legalizar el dominio de las tierras, siempre y cuando sobre estas tierras no pese algún gravamen, que prohíba o limite su propiedad o que la misma no tenga titularidad e inscrita.

Cuantificar y establecer un valor y precio justo que se deberá pagar por las adjudicaciones y venta de lotes y fajas de terreno, apegándose a la realidad socio-económica de los solicitantes posesionarios y a los informes técnicos.

Mediante la presente ordenanza el Concejo Municipal establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito. No podrán titularizarse predios de protección forestal, o que correspondan a riberas de ríos y lagos. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

Art. 3.- Base Legal.- La presente ordenanza tiene su base legal en lo que dispone el Art. 436 del COOTAD, que en forma expresa reconoce: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.*

Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado:”

Art. 4.- Alcance de la presente ordenanza.- La presente ordenanza será de aplicación plena en la zona urbana, zonas de expansión urbana, de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Pichincha.

Art. 5.- La posesión.- Se debe considerar a la posesión como la tenencia de buena fe de una cosa determinada, con el ánimo de señor y dueño por un lapso ininterrumpido mínimo de CINCO (5) AÑOS, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 6.- Beneficiarios.- Se beneficiarán con las disposiciones de esta ordenanza, obteniendo la legalización de terrenos mostrencos, las personas que demuestren haber estado en posesión en los términos que constan en el Art. 5 de la misma.

Si la propiedad, le pertenece al GAD Municipal del Cantón Pichincha, por escritura pública legítimamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pichincha, podrá transferirlo mediante pública subasta, de acuerdo a ésta ordenanza y al Reglamento General de Bienes del Sector Público, sin que quien vaya a adquirirla necesite demostrar posesión alguna por parte del comprador o peticionario, quien sí estará en la obligación de demostrar la necesidad socio económica de adquirir dicho predio o terreno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 7.- Bienes Municipales de dominio privado.- Para este efecto se tendrá como todos aquellos que los determina el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 8.- Bienes Mostrencos.- Se considerarán como bienes mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan título debidamente inscrito, pudiendo dividirse estos bienes en:

- a) **Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con la ordenanza municipal, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- b) **Fajas.-** Se entenderá como tales a las porciones de terrenos que por su reducida dimensión o porque proviene de remanentes, rellenos, sobrantes de apertura de vías, caminos, canales y otros; que no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni puedan ser consideradas como para implementar en ellas espacio verdes.

Art. 9.- Adjudicación Forzosa.- De conformidad al Art.- 482 del COOTAD.- Cuando una faja de terreno de propiedad del Gobierno Municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubiere presentado como oferentes, algunos de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que,

a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 10.- Procedencia Legal para la regularización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos clasificados como lotes, se legalizarán en base a la presente ordenanza, y serán considerados como tales aquellos que determina expresamente el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión libre, ininterrumpida y pacífica, por un lapso mínimo de cinco años o más. Los bienes abandonados y sin posesionario serán de propiedad municipal y automáticamente pasarán a formar parte de los bienes de dominio privado de la Municipalidad.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha.- Es la entidad propietaria de los bienes de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, esto es la Dirección de Planificación informará, que el bien no es necesario a la administración, que no está afectado con gravamen alguno, ni ha sido declarado para utilidad pública alguna, que el mismo no ha tenido un uso específico municipal y que es más conveniente su venta y enajenación perpetua a favor del posesionario o colindante según los casos de lotes o fajas, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos poseionarios o colindantes. Esta misma Dirección Financiera será quien emitirá un título de crédito por concepto del valor del predio, que deberá ser pagado por los beneficiarios.

Art. 12.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural por ser de su competencia, presentará para cada caso, los siguientes informes:

- a) Informe de regularización urbana y de las afecciones existentes para estos predios;
- b) Realizará la inspección respectiva y efectuará el levantamiento planimétrico, a fin de determinar claramente la superficie, linderos y condiciones del bien inmueble.

Art. 13.- El Procurador Síndico Municipal, informará luego de revisar el inventario actualizado de todos los bienes valorizados de dominio privado que llevará la Unidad Financiera y la Unidad de Guardalmacén Municipal de que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad y que no existe sobre el reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de dicho predio.

Art. 14.- La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el informe con el avalúo correspondiente.

Art. 15.- Serán Administrativa, Civil y Penalmente responsables las autoridades y funcionarios que autoricen,

dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la ley.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 16.- Requisitos para solicitar escrituras de Lotes por los poseionarios.-

- 1.- Ser mayor de edad
- 2.- Petición al Alcalde o alcaldesa, solicitándole, la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión, será presentada en la Secretaría General del GAD Municipal del Cantón Pichincha en especie valorada de la Institución.
- 3.- No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- 4.- Probar la posesión libre pacífica e ininterrumpida de mínimo cinco años atrás del bien inmueble; y, declaración juramentada notariada de que, sobre el bien inmueble en mención no haya reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad y derechos reales que se aleguen, respecto al terreno que solicita su regularización y legalización;
- 5.- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación;
- 6.- Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita su regularización;
- 7.- Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Pichincha, si se encuentra o no inscrito el predio en el lugar, materia de la legalización y que al solicitante no se le haya adjudicado, donado o dado en venta algún otro bien inmueble Municipal.
- 8.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha.
- 9.- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha.

Art. 17.- Requisitos para solicitar la adjudicación y regularización de fajas de terrenos.-

Para el caso se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Petición al Alcalde o alcaldesa, solicitándole, la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión, será presentada en la Secretaría General del GAD Municipal del Cantón Pichincha en especie valorada de la Institución.
- 3.- No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- 4.- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación;

- 5.- Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones, pudiendo ser, en las propias oficinas de la municipalidad;
- 6.- Certificado conferido por la Registraduría de la Propiedad, del bien inmueble; al que desea incorporar la faja de terreno;
- 7.- Declaración juramentada notariada de que, no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad de la faja de terreno de la que se solicita su legalización.
- 8.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha
- 9.- Certificado de no Adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha
- 10.- Para la adjudicación de los terrenos a los que se refiere este artículo, se aplicará a los procedimientos de la subasta que consagra el Art. 481 del COOTAD, para este caso serán debidamente reglamentados.

Art. 18.- De las Entidades Públicas o Privadas con Finalidad Social.- Para la legalización y regularización de bienes inmuebles en posesión de estas entidades, éstas se regirán por su propio ordenamiento jurídico previsto en la normativa al respecto para cada Institución Estatal.

Art. 19.- De la Declaración juramentada y de la prueba de posesión.- Las personas que soliciten la regularización de sus propiedades, probarán la posesión, la declaración de no estar impedidos para contratar y obligarse; con una declaración juramentada realizada ante Notario Público del cantón, la cual como mínimo deberá contener:

- a) El lapso de tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación, ubicación y sectorización del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características y linderos actualizados.
- c) Que no existe, reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen en contra de bien que se solicite su regularización;
- d) Que se indique en forma expresa que se libera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha de toda responsabilidad por la información proporcionada por el solicitante.

Art. 20.- De la certificación Financiera.- La Dirección Financiera por medio de su Director, certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, de no constar lo hará constar luego de cumplir el respectivo trámite; informará si el bien ha dejado de ser útil, para la municipalidad, si es conveniente su enajenación, en otras palabras se referirá a la productividad del bien inmueble a favor de la municipalidad.

Por último será quien emita el título de cobro o crédito, por el valor del terreno.

Art. 21.- De la certificación de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.- El funcionario de

Planificación Urbana y Rural presentará el informe de regularización urbana que contendrá entre otras cosas, las afecciones existentes en estos predios, de haberlas, y certificar la no existencia de gravámenes de no haberlos, deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en el que constan las vías existentes, y futuras circundantes al predio y aquellas que afectaren a dicho terreno.

Art. 22.- El funcionario Municipal respectivo certificará si el predio motivo de la solicitud de regularización se encuentra o no en una zona de riesgo.

Art. 23.- De la certificación de Avalúos y Catastros.- El Jefe de Avalúos y Catastros realizará la inspección del predio a regularizarse, asignará: clave catastral, área de terreno, construcción, y avalúo municipal, además de ello dará el visto bueno, para dicha regularización.

Art. 24.- Del Informe Jurídico.- El Procurador Síndico Municipal, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien formará parte de los bienes de dominio privado de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto que el mismo conste en el inventario actualizado, procederá a informar si el bien inmueble no se encuentra en litigio, que no existe reclamo, discusión sobre la propiedad o derechos reales sobre el mismo.

Art. 25.- Las Inspecciones.- Las Inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el terreno o predio objeto de la legalización y regularización y los miembros de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas efectuará por cada trámite de manera conjunta y por una sola vez. Sus informes al respecto las presentarán en un plazo máximo de quince días.

CAPITULO QUINTO DEL TRÁMITE

Art. 26.- De la calificación de solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Alcalde o Alcaldesa, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza, la factibilidad y legitimidad de la venta o adjudicación del bien inmueble, y entrara a trámite, extendiéndose la respectiva providencia con el extracto para su publicación.

Art. 27.- Notificaciones al peticionario.- Con la resolución de no calificación, el Alcalde o Alcaldesa notificará al peticionario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si él lo considera necesario.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 28.- Con los informes exigidos para el trámite de regularización en la presente ordenanza, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, ampliaciones o impugnación, como consta en el Capítulo anterior, la Procuraduría Sindica, emitirá un informe para que sea conocido por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Pichincha, para que sea dicho cuerpo edilicio quien decida la declaración de bien Mostrenco, la adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa de los funcionarios Municipales, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará a los interesados, teniendo derechos estos últimos a la reclamación respectiva.

Art. 29.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno por parte del Concejo Municipal de Pichincha, la Secretaría remitirá la resolución a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble o aprobado el convenio de pago, el Procurador Sindico procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, así como toda la documentación que sea necesaria, incluido el levantamiento planimétrico.

Art. 30.- La Adjudicación.- Dictada la resolución de la declaratoria del bien mostrenco, la adjudicación o venta por parte del GAD Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o la minuta y escritura de compra-venta y procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Art. 31.- Catastros de los terrenos.- Una vez resuelta la venta o adjudicación y realizado todo el trámite arriba detallado, la Oficina de Avalúos y Catastros, procederá a catastrarlo estableciendo el nombre o nombres de los nuevos propietarios, su cabida y superficie, y todos los demás datos propios del catastro. Para este efecto, el beneficiario otorgará una copia de la escritura pública o adjudicación protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para que sea parte del archivo interno de la municipalidad;

Art. 32.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicaran terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados o que soporten gravámenes, o afecciones para Obras futuras o que se encuentren en áreas de influencia del Cantón, tampoco se lo hará en las zonas determinadas como de riesgo, ni en las zonas de protección forestal, ni aquellas que corresponda a riberas de ríos, lagos, lagunas, playas, en general aquellos terrenos que estén afectados dispuestas en las ordenanzas municipales y otras leyes conexas y que se encuentren vigentes o que se determine mediante alguno de los Departamentos correspondientes la imposibilidad de admitir dicha adjudicación.

Art. 33.- Prohibición de enajenar.- Los Lotes de terreno materia de la adjudicación y amparados en la presente Ordenanza, que darán prohibidos de enajenar por un lapso de 5 años debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Pichincha, salvo que mediante Resolución de Concejo se levante dicha inscripción, previo a una justificación motiva que determine la urgente necesidad de liberar dicha prohibición.

Art. 34.- Los Notarios Públicos del país, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia da cualquier título de terrenos adjudicados por el GAD Municipal del Cantón Pichincha si no encuentran la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del Cantón Pichincha y los jueces competentes de los juzgados de la República del Ecuador, se obtendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los

terrenos adquiridos por adjudicación administrativa sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 35.- Gastos.- Los gastos que genere el trámite de regularización y legalización de tierras, tanto por impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, gastos de Notaría, Inscripción en el Registro de la Propiedad, publicaciones en la prensa, gastos de inspecciones, pago de alcabalas y todos los demás que sean necesarios para la legalización, correrán y estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

Art. 36.- Valores a cancelar.- Se establece como valores a cancelar por concepto de venta del terreno de propiedad municipal bajo los siguientes parámetros:

- El 20% del valor por metro cuadrado de acuerdo al precio base que se encuentra vigente en el SIC-AME (Modulo Urbano) para cada uno de los sectores de la zona Urbana, zonas de expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales.
- El 10% del valor por metro cuadrado de acuerdo al precio base que se encuentra vigente en el SIC-AME (Modulo urbano) para cada una de las personas que de acuerdo a la realidad socio económica de nuestro Cantón y con el interés de mejorar la calidad de vida demuestren ser de escasos recursos económicos, mediante la presentación de la declaración juramentada de bienes y previo el Informe del Departamento Social que determine el quintil en que se encuentra.
- El valor a aplicarse para los centros poblados, debe establecerse de conformidad al precio base tipo habitacional de la tabla vigente en el SIC-AME (Modulo Rural) de acuerdo a su ubicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CARACTERÍSTICAS, GRAVÁMENES, Y VALOR DE LOS LOTES DE LOS TERRENOS

Art. 37.- Dimensiones de los terrenos.- Los lotes de terreno a legalizarse tendrán las superficies y delimitaciones respetando la forma de posesión que ha venido teniendo el beneficiario, sin que atente contra derecho ajeno alguno, de existir algún reclamo de los colindantes, se realizará respetando este derecho del colindante que tenga el legítimo título de propiedad, quedando en forma expresa que las dimensiones y superficies serán aquellas que queden de la posesión libre pacífica e ininterrumpida del beneficiario. Luego de determinarse el área, superficie y delimitaciones, serán inventariadas de esta forma en el inventario territorial de información de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha. Si el área del terreno, es menor o inferior o mayor al área determinada como mínima en las respectivas ordenanzas, estas áreas por esta sola vez será respetada y se utilizarán para que sean adjudicados mediante venta, conforme al trámite establecido en esta ordenanza, para lo cual la Oficina de Avalúos y Catastros emitirá el certificado correspondiente para este efecto.

Art. 38.- En caso de adjudicación de fajas cuya área no está dentro del lote mínimo, el beneficiario deberá realizar el trámite de unificación de lotes.

Art. 39.- En caso de legalización de terrenos que han mantenido poseedor, el valor del terreno será en base a los principios de solidaridad, subsidiaridad y sustentabilidad del

desarrollo y los fines del GAD Municipal, contemplados en el COOTAD y por ser política social y económica y para que todos tengan la oportunidad de legalizar sus terrenos que han mantenido en posesión, el valor a pagar por parte del beneficiario será acorde a lo que estipula el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 40.- Forma de pago.- Los beneficiarios harán el correspondiente pago ya sea al contado, o hasta un plazo de doce meses, si el pago se hace por cuotas, se incrementará un valor adicional en cada cuota por concepto de interés legal, el mismo que será en base al interés vigente al momento de la cancelación de la cuota.

Art. 41.- Incumplimiento del pago de las cuotas.- Si el beneficiario no cancelare oportunamente, cuando su pago haya sido a crédito, cinco cuotas seguidas el Concejo Municipal, podrá revertir el bien a favor de la Municipalidad, reconociendo el pago del capital pagado al beneficiario hasta la fecha de la reversión, y los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta.

Art. 42.- Caducidad.- El presente, modo de legalización de tierras, y cuyas escrituras ya otorgadas no se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres años (3) caducará en forma tácita sin necesidad de que exista previa declaratoria del Concejo Municipal.

Art. 43.- En el caso de legalización de terrenos con áreas mayores a las determinadas en otras ordenanzas y de los cuales sus beneficiarios quisieran fraccionarlos, para hacerlo se deberán sujetar a las respectivas normas y reglamentaciones urbanas vigentes.

Art. 44.- Reclamaciones.- Los particulares que crean que están siendo afectados por el proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno podrán presentar sus reclamaciones, en un plazo no mayor a veinte días (20) contados desde la última publicación en la prensa que refiere el Art. anterior; y lo harán ante la Alcaldía del GAD Municipal de Pichincha, debiendo adjuntar toda la documentación que crean conveniente para justificar sus pretensiones, debiendo por lo menos presentar:

- a) Copia de la escritura pública debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, y que se refiera al terreno objeto de la declaratoria de terreno Mostrenco y del trámite de adjudicación y venta;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde consta el historial del dominio, por lo menos de los últimos quince años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pichincha.
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial, respecto del bien reclamado.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha.
- e) Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indique ubicación, medidas, linderos, y superficies;

El Alcalde/sa dispondrá la publicación del reclamo en la página WEB del GAD Municipal de Pichincha y en la cartelera municipal. Una vez recibido el escrito de oposición, el Alcalde o Alcaldesa remitirá en un plazo no mayor a diez días un informe en el cual hará conocer al

Concejo Municipal para la correspondiente resolución. De no existir ningún derecho demostrado por el reclamante, el trámite proseguirá normalmente;

De existir algún fundamento para la reclamación, o algún trámite legal pendiente respecto de dicho terreno, el trámite quedará suspenso, hasta que el o los jueces competentes resuelvan el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrán adquirir o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, empleados municipales o trabajadores municipales, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí, ni por interpuesta persona.

TERCERO.- Derogatoria.- Se derogan, y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición, resolución u otro, de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones anteriores.

CUARTO.- Vigencia.- La presente Ordenanza Sustitutiva: QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PICHINCHA, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación como manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vice-alcalde del Concejo.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza Sustitutiva QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PICHINCHA fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pichincha, en dos sesiones distintas, celebradas los días 30 de abril y 16 de julio de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de julio de 2015.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PICHINCHA.- En la ciudad de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil quince, a las 09H25.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares Ordenanza Sustitutiva QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PICHINCHA.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PICHINCHA. Pichincha, 20 de julio de 2015.- 11H25- De conformidad con lo dispuesto

en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente Ordenanza Sustitutiva QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PICHINCHA y precédase de acuerdo a la Ley.

f.) Sr. Nilo Álava Molina, Alcalde de Pichincha.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Proveyó y firmó el Sr. Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha, el día Lunes 20 de Julio de 2015, a las 11H45.- Lo Certifico:

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario del Concejo Municipal.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución 001-CONSEP-C-2015 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015.

Donde dice:

Escala (gramos)	SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES							
	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	>0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Debe decir:

Escala (gramos)	SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES							
	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

LA DIRECCIÓN